Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES
Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, viernes 10 de enero de 1964 — Número 20.316

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Autorízasele para ceder diversas sumas en concepto de contribución.

DECRETO Nº 31 — Bs. As., 3|1|64

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 43.469, año 1962, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual la "Comisión Pro-Iluminación Calle Vicente López" (Bahía Blanca — Provincia de Buenos Aires) solicita la contribución de la citada Secretaría de Estado para concretar la colocación de una moderna iluminación con lámparas a gas de mercurio; y CONSIDERANDO: Que a tal efecto solicita el aporte de la suma de veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 26.500,00 m|n.); Que teniendo en cuenta el significado de la obra de que se trata dentro del perímetro de influencia, como signo de progreso y bien social, y en especial el beneficio que reporta a la Secretaría de Estado de Comunicaciones cuando se establece en la zona donde se hallan ubicadas sus dependencias, como así también lo manifestado por la ex Subdirección de Asuntos Legales de la mencionada Secretaría de Estado — Dictamen número 11.879 SDAL|63 — procede propugnar favorablemente lo solicitado; Que corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de contribuciones cuya discriminación no se hubiera realizado como en el presente caso, dado que el Decreto número 7.787|63 — por el cual se ordenó y reestructuró el presupuesto del Ejercicio 1963 (Decreto-Ley número 10.582|62) prorrogado para el corriente ejercicio por Decreto-Ley número 8.871|62, — asignó globalmente un crédito para tales fines; Que en consecuencia procede dictar, en tal sentido, el pertinente decreto; Que a foja 11 vuelta se ha procedido a comprometer el gasto con indicación del respectivo crédito presupuestario; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a ceder la suma de veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 26.500,00 m|n.) a favor de la "Comisión Pro-Iluminación Calle Vicente López" (Bahía Blanca — Provincia de Buenos Aires), en concepto de contribución, teniendo en cuenta para ello las razones dadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El gasto de referencia se atenderá — por aplicación del artículo 25º de la Ley de Contabilidad — con imputación al Ejercicio 1964 (Decreto-Ley número 10.582|62) ordenado y reestructurado por Decreto Nº 7.787|63 y prorrogado por Decreto-Ley Nº 8.871|63, 2 — 1 — 31 — 9 — 511 — 3 — 126 — 2.425.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus demás efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. **88-4328**) — Informes y Biblioteca (T. E. **87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (T. E. **87-4896**) Mesa de Entradas (T. E. **88-4437**) — Expedición (T. E. **87-2830**). Se atiende en:

CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|1|64 (44 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

DECRETO Nº 32. — Bs. As., 3|1|64

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 47.230, año 1963, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual la Municipalidad de General Roca — Provincia de Río Negro — solicita la contribución de la citada Secretaría de Estado para concretar la colocación de una moderna iluminación con lámparas a gas de mercurio; y CONSIDERANDO: Que a tal efecto solicita el aporte de la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.); Que teniendo en cuenta el significado de la obra de que se trata dentro del perímetro de influencia, como signo de progreso y bien social, y en especial el beneficio que reporta a la Secretaría de Estado de Comunicaciones cuando se establece en la zona donde se hallan ubicadas sus dependencias, como así también lo manifestado por la ex Subdirección de Asuntos Legales de la mencionada Secretaría de Estado — Dictamen número 11.879 SDAL|63 — procede propugnar favorablemente lo solicitado; Que corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de contribuciones cuya discriminación no se hubiera realizado como en el presente caso, dado que el Decreto número 7.787|63 — por el cual se ordenó y reestructuró el presupuesto del Ejercicio 1963 (Decreto-Ley número 10.582|62) prorrogado para el corriente ejercicio por Decreto-Ley número 8.871|62, — asignó globalmente un crédito para tales fines; Que en consecuencia procede dictar, en tal sentido, el pertinente decreto; Que a fojas 3 vuelta se ha procedido a comprometer el gasto con indicación del respectivo crédito presupuestario; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a ceder la suma de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.00) a favor de la Municipalidad de General Roca — Provincia de Río Negro — en concepto de contribución, teniendo en cuenta para ello las razones dadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El gasto de referencia se atenderá — por aplicación del artículo 25º de la Ley de Contabilidad — con imputación al Ejercicio 1964 (Decreto-Ley número 10.582|62) ordenado y reestructurado por Decreto número 7.787|63 y prorrogado por Decreto-Ley número 8.871|63, 2 — 1 — 31 — 9 — 511 — 3 — 126 — 2.425.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus demás efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR.
Exoneración.

DECRETO Nº 27 — Buenos Aires, 3|1|64

VISTO los sumarios Nº 61|62 y 68|63, referentes a actuaciones irregulares del funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase, don Eduardo Wilson en el Consulado de la República en Villazón (Bolivia) y en la Legación de la República en Polonia, respectivamente (Exptes. J. C. Nº 252|62 y 133|63); y el dictamen Nº 98|433 de la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, aprobado por el señor Canciller, en el que se declara a dicho funcionario pasible de la sanción prevista en el inciso f) del artículo 60 de la Ley 12.951,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase 3.376, don Eduardo Wilson (M. 571.571 - D.M. M.C. - Clase 1918; C. I. 2.317.768, Pol. Fed.), de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, inciso f) de la Ley 12.951 por haber infringido los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 61 de la mencionada ley.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MISION DE ESTUDIOS

DECRETO Nº 29. — Bs. As., 3|1|64.

VISTO la actuación Nº 67.986|63, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, referente al viaje de estudios a Estados Unidos de América, que realizó el técnico contratado de la Dirección General de Sanidad Animal, doctor Willy Rucks, entre el 21 de junio y el 24 de noviembre de 1963; y CONSIDERANDO: Que el artículo 5º del contrato celebrado con el doctor Rucks, aprobado por Decreto número 6.498 del 5 de agosto de 1963, establece que cuando el nombrado profesional viaje al exterior del país en cumplimiento de sus funciones le corresponde percibir los viáticos y gastos de traslado que fijan las normas en vigor; Que el viaje de referencia se originó con motivo de una invitación formulada por la Organización De Kalb-Agrosoja, S. R. L., la que se hizo cargo de todos los gastos, por cuya razón fue necesario dejar sin efecto dicha cláusula por esta única vez y durante el lapso ya señalado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, por lo que procede en consecuencia convalidar el convenio adicional suscripto con el doctor Rucks (fs. 12); Que la repartición donde se desempeña el menciona

do profesional consideró que su viaje se encontraba comprendido en el programa de lucha contra la enfermedad del Newcastle, lo que hace preciso, además, aprobar el viaje realizado; Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio adicional suscripto con el doctor Willy Rucks dejando sin efecto, por esta única vez y durante el lapso mencionado, el artículo 5º del contrato celebrado con el mismo y que fuera aprobado por Decreto Nº 6.498|63.

Art. 2º — Apruébase el viaje de estudios a Estados Unidos de América, realizado por el técnico contratado de la Dirección General de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor Willy Rucks, entre el 21 de junio y el 24 de noviembre de 1963. El citado técnico deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días.

Art. 3º — Déjase establecido que el doctor Willy Rucks no percibió, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viático, movilidad o coeficiente, como asimismo que este decreto no dio lugar al uso de divisas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kluger

Secretaría de Comercio

MULTAS

Impónense a diversas firmas por infracciones a las disposiciones sobre comercialización de azúcar.

DECRETO Nº 23. — Bs. As., 3|1|64.

VISTOS los presentes Expedientes números 300.380|61, 300.381|61, 300.382|61 y 300.383|61, en los que se instruyeron sumarios por infracción al artículo 2º de la Resolución Nº 107|59, reglamentaria del Decreto Nº 8.747|59, sobre comercialización de azúcar; y CONSIDERANDO: Que las firmas sumariadas no han formulado descargo en unos casos y en otros los mismos resultan inoperantes para eximirlas de responsabilidad; Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto-Ley número 678|45, ratificado por Ley 12.921 y artículo 22º del Decreto Nº 8.747|59 y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Impónese multas que deberán abonarse dentro del término perentorio de Cinco (5) días, por la suma de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) a cada una de las siguientes firmas que se mencionan a continuación:

a) Expediente Nº 300.380|61, Simón y Cía., S. R. L., Ingenio, Refinería y Destilería San Ramón.
b) Expediente Nº 300.381|61, Paz y Posse Ltda., Ingenio San Juan S. A.
c) Expediente Nº 300.382|61, Compañía Azucarera Mi. Terán S. A., Ingenio Santa Bárbara.
d) Expediente Nº 300.383|61, Ingenio Esperanza.

Art. 2º — Notifíquese por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y, en caso de no abonarse la multa impuesta, facúltase al Procurador Fiscal Nacional de la jurisdicción que corresponda a proceder a su ejecución.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y oportunamente vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 25. — Bs. As., 3|1|64.

VISTO el Expediente Nº 3.987|63, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de las renuncias de los Pbros. Ernesto José Masín (Cl. 1927, M. 6.318.499, D. M. 35), al cargo de Fiscal Eclesiástico, 493; Héctor Ramón Medina (Cl. 1931, M. 6.211.150, D. M. 35), al cargo de Secretario de Vicaría Foránea, 1696, y Nicolás Estanislao Guzmán (Cl. 1930, D. M. 32, M. 6.207.818), al cargo de Inspector de Parroquias, 544, dispuestas al 30 de noviembre de 1963, en el Obispado de Reconquista (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1).

Art. 2º — Confírmase la aceptación de las renuncias en la Clase D, Grupo VI, 4033, (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 666 — 1) del Pbro. Jorge Vernazza (Cl. 1925, M. 4.021.231, D. M. Bs. As.) y de la Religiosa Lucía Juana Faustina Piaggio Kinen (Cl. 1896, L. C. 6.458.993) y en la Clase F, Grupo V, 4052, (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 667 — 1), de Da. María Luisa Dolzani Bressan (Cl. 1908, L. C. 1.800.025) y de la Religiosa Teresa Albertina Zehnder (Cl. 1904, L. C. 5.231.272), dispuestas al 30 de noviembre de 1963, en el Obispado de Reconquista.

Art. 3º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Armando Iaccuzzi (Cl. 1934, M. 6.222.052, D. M. 36), al cargo de Fiscal Eclesiástico, 493; Marcelino Camelli (Cl. 1934, D. M. 36, M. 6.222.039), al cargo de Secretario de Vicaría Foránea, 1696, y Enrique Antonio Nardelli (Cl. 1938, M. 6.343.082, D. M. 33), al cargo de Inspector de Parroquias, 544, dispuestas al 1º de diciembre de 1963, en el Obispado de Reconquista (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1).

Art. 4º — Confírmanse las designaciones en la Clase D, Grupo VI, 4033, (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 666 — 1), de las religiosas Emilia Beatriz Sisti (Cl. 1935, L. C. 1.677.495) y Nidia Elena Navarro (Cl. 1938, L. C. 3.723.379) y en la Clase F, Grupo V, 4052, (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 667 — 1), de las religiosas Clara Margarita Sponton (Cl. 1920, L. C. 4.353.555) y Magdalena de Lourdes Teresa Bosch (Cl. 1934, L. C. 1.759.156), dispuestas al 1º de diciembre de 1963, en el Obispado de Reconquista.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 26. — Bs. As., 3|1|64.

VISTO el Expediente Nº 4.780|63, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la terminación de funciones del Pbro. José Padros (Cl. 1918, M. 7.358.847, D. M. 65), a los cargos de Secretario Canciller, 1074 (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) y Clase D, Grupo VI, 4033 (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 666 — 1), dispuesta al 31 de julio de 1963, por S. E. Revdma. Monseñor Francisco Muguerza, en el Obispado de Orán.

Art. 2º — Confírmase la designación del Pbro. Luis Santiago (Cl. 1934, M 4.137.469, D. M. Bs. As.), a los cargos de Secretario Canciller, 1074 (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) y Clase D, Grupo VI, 4033 (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 666 — 1), dispuesta por S. E. Revdma. Monseñor Francisco Muguerza, en el Obispado de Orán.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Hacienda

RECURSO DE REVOCATORIA

No da lugar al solicitado por un ex agente contra el Decreto Nº 2.163|63.

DECRETO Nº 40. — Bs. As., 3|1|64.

VISTO el Expediente Nº 41.336|63, relacionado con la solicitud interpuesta por el ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), don Oscar Rubén Nuño; y CONSIDERANDO: Que el nombrado mediante Decreto Nº 2.136 de fecha 20 de marzo de 1963, fue declarado cesante por haberse constatado de que el mismo había agraviado e injuriado al empleado Roberto Luis Panebianco, con escrituras aparecidas en puertas de los baños del Personal de Juego del Casino Central de dicha repartición; Que el señor Nuño con fecha 22 de abril de 1963, reclamó contra la sanción expulsiva de referencia, gestión que fue denegada por resolución del 3 de junio del citado año, de la Secretaría de Estado de Hacienda (fs. 8 del Expediente número 39.458|63, agregado por cuerda floja); Que en virtud de ello, el causante presentó el 30 de setiembre de 1963, recurso ante el Poder Ejecutivo Nacional, contra la comentada resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda del 3 de junio del mismo año (fs. 1|63); Que es de suyo evidente, que el señor Nuño con la aludida presentación de fecha 30 de setiembre de 1963, persigue, en realidad, la revocación del Decreto Nº 2.136|63; Que al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría de Estado, en su dictamen de fojas 6|9 manifiesta que "los decretos del Poder Ejecutivo cierran el trámite administrativo, por lo que no cabe contra ellos ningún recurso, salvo norma expresa que lo autorice o la concurrencia de circunstancias excepcionales (como la violación de la garantía de defensa, el perjuicio ocasionado a un tercero no interviniente, etc.)"; Que asimismo, la precitada repartición agregó que "ello no importa, sin embargo, la inalterabilidad absoluta de los decretos del Poder Ejecutivo, pues, en virtud del contralor de legalidad que le incumbe respecto de sus propios actos administrativos, es posible su revocación de oficio, mediante la atribución a todo recurso o pedido improcedente del carácter de una denuncia de ilegalidad, y en esta forma, si hubiera razones que lo justificaran, podría entrarse a considerar la cuestión de fondo"; Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el recurrente no aporta nuevos ni mejores elementos de juicio que permitan rever su situación, corresponde denegar la solicitud interpuesta y estar a lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda en su resolución del 3 de junio de 1963; Que independientemente de lo expresado, procede dar intervención a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a efectos de que cumplimente lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 2.136|63; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por el ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), don Oscar Rubén Nuño.

Art. 2º — Estése a lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda en la resolución recaída el 3 de junio de 1963 en el Expediente N: 39.458|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, debiendo tenerse en cuenta lo expresado en el último considerando.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Solicítase la designación del arzobispo de Salta.

DECRETO Nº 1.693 — Bs. As., 27|12|63

VISTO: La terna formada por el Honorable Senado de la Nación para llenar la vacante de Arzobispo de la Arquidiócesis de Salta,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Solicítese de la Santa Sede Apostólica la designación canónica de S. E. Revdma. Monseñor Doctor Carlos Mariano Pérez como Arzobispo de la Arquidiócesis de Salta, con todas las prerrogativas inherentes a tan alta dignidad.

Art. 2º — Encomiéndanse las gestiones del caso a la Embajada Argentina ante la Santa Sede.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 1.723. — Bs. As., 30|12|63.

VISTO: La clausura del Consulado General de la República en Caracas (Venezuela) y la reapertura de la Sección Consular en la Embajada de la República en el citado país; y La necesidad de regularizar la situación del empleado administrativo que prestaba servicios en el mencionado Consulado General,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del ex Consulado General de la República en Caracas a la Embajada de la República en Venezuela, al señor don Domingo Gerardo Zeballos (clase D - Grupo I).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Economía

INDUSTRIA

Nueva fecha para la puesta en marcha de una línea de producción autorizada por Decreto Nº 16.078|60.

DECRETO Nº 1.711. — Bs. As., 30|12|63.

VISTO los Expedientes ME. números 4.193|63; 5.722|63 y 4.679|63 por los cuales las firmas Cindor, S. A. F. I. y C. y Atanor Compañía Nacional para la Industria Química, S. A., solicitan se prorrogue el plazo concedido para la puesta en marcha de las líneas de producción cuya importación libre del pago de recargos les fuera acordada por dos Decretos Nros. 16.078|60 y 11.814|61, respectivamente; y CONSIDERANDO: Que por dificultades de orden técnico, en ambos casos la instalación en fábrica de las maquinarias no ha sido posible realizarla en los plazos establecidos; Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.300|59),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese el día 31 de octubre de 1963 como fecha límite para la puesta en marcha de la línea de producción acordada a la firma Cindor S. A. F. I. y C., por Decreto 16.078|60.

Art. 2º — Amplíase hasta el 19|3|65 el plazo acordado a la firma "Atanor Compañía Nacional de la Industria Química, S. A." por el artículo 3º del Decreto 11.814|61, para la puesta en marcha de la línea de producción autorizada a importar sin recargos por el referido decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Viaje de estudio y capacitación de Jefes.

DECRETO Nº 1.703. — Bs. As., 23|12|63

VISTO la presente nota X.DA.7. Nº 35|963, lo solicitado por la Secretaría de Estado de Marina, Prefectura Nacional Marítima, y CONSIDERANDO: Que los Jefes Alumnos egresados del Curso Mayor de la Dirección de Instrucción deben cumplir un viaje de estudio e instrucción a Europa, conforme es práctica y en base a lo autorizado en Expte. P-11.891-c|a-59; Que dichos viajes, de intenso valor didáctico, tienen por objetivo la observación del quehacer marítimo-portuario en países de ultramar, para la posterior aplicación de los conocimientos adquiridos en la práctica local; Que la experiencia recogida en oportunidades anteriores aconseja la intensificación de las relaciones a establecerse con autoridades portuarias extranjeras, para la mejor compenetración de los problemas y características propias; Que ello equivaldrá a prorrogar la estadía en puertos, con el consiguiente aumento que demandará la permanencia y gastos de viáticos; Que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, con el propósito de contribuir a la concreción del citado viaje, ha dispuesto facturar solamente el 25% del valor de los pasajes; Que finalmente, a través de estos viajes y visitas, la Prefectura Nacional Marítima jerarquizará su importancia y gravitación funcional ante organismos similares de otros países, de donde se deduce su significación y representación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Prefectura Nacional Marítima a destacar en viaje de estudio y capacitación al exterior al personal de Jefes egresados del Curso Mayor de la Escuela Superior de Jefes y Oficiales.

Art. 2º — Dicha Comisión estará a cargo del señor Prefecto D. Mario Axel Prommel e integrada por los señores Prefectos D. Héctor Alberto Ortiz; D. Gerardo Enrique Antonio Genuario; D. Juan Manuel Glaria; D. Enrique Rafael Ventura; D. Gilberto Isaías Torres; D. Luis María Chaile; D. Raúl Gerónimo López; D. Mario Rubén Mendonza; D. Rafael Carlos Niella; D. Raúl Talein; D. Oscar René Eiola; D. Luis Mario Ruiz; D. Mario Osvaldo Valrolatti; D. Félix Ovidio Cornelli; D. José Angel Santisi; D. Héctor Alfredo Fontela; D. Raúl Vázquez; D. Omar Hugo Rodríguez; D. Roberto Gullo y D. Raúl Octavio Sanz.

Art. 3º — Autorízase a abonar a los integrantes de la comisión mencionada en el artículo 1º, el importe equivalente a 28 dólares diarios a cada uno durante (15) quince días y a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, el valor resultante del veinticinco por ciento (25%) del costo de veintiún pasajes de ida y vuelta.

Art. 4º — Los gastos de referencia serán imputados a las partidas: 2 — 1 — 62 — 9 — 27 — 7 — 33 — 296 y 1037 respectivamente, del presupuesto de la Prefectura Nacional Marítima.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Marina, Prefectura Nacional Marítima, para su conocimiento y archivo.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita.

Ministerio del Interior

EXTRANJEROS.

Radicación definitiva de extranjeros de países limítrofes establecidos de hecho en el país, antes del 12|10|1963.

DECRETO Nº 49. — Bs. As., 3|1|64.

VISTOS: Lo dispuesto por el decreto-ley 4.805|63 y su reglamentación, y CONSIDERANDO: Que es facultad inherente al concepto de soberanía, la de reglamentar el ingreso, permanencia y salida de su territorio de las personas, sean éstas nacionales o extranjeras, la que sólo acepta como únicas restricciones las que puedan corresponder al sistema de cooperación internacional, conforme a los convenios internacionales vigentes realizados con los demás países; Que las exigencias de orden público obligan al Estado a ejercer su acción sobre todas las personas y las cosas que se hallan en su territorio, ya sea en forma permanente o transitoria ya que todo Estado tiene el derecho de reglamentar las condiciones de entrada, permanencia y tránsito de los extranjeros; Que las personas y los bienes del extranjero están sujetas a la jurisdicción del Estado en que se encuentran; Que el Superior Gobierno de la Nación, se propone subsanar un problema que afecta el orden público de la República, en beneficio de los extranjeros ingresados al país y que permanecen en él sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, lo que se ajusta al espíritu del artículo 25 de la Constitución Nacional; Que es necesario regularizar la situación de esos habitantes a fin de posibilitar un control más efectivo por parte de las autoridades argentinas; Que si bien es cierto que el artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional atribuye al H. Congreso Nacional la facultad de legislar sobre inmigración, también lo es que la Ley número 817 sobre "Inmigración y Colonización" delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar el ingreso de inmigrantes al país, por lo que el presente Decreto constituye una reglamentación de la mencionada Ley número 817, de acuerdo a lo expresamente dispuesto por el Artículo 86, inciso 2do., de la Constitución Nacional; Que en el territorio de la República se encuentran gran número de nacionales de países limítrofes, sin la documentación legal necesaria, y en su mayoría esas personas desarrollan actividades útiles para el país; Que es política de buena administración remover los obstáculos que se opongan a su completa asimilación a nuestro medio, lo que se obtendrá, en buena medida, proveyendo los recaudos legales apropiados para regularizar su afincamiento en el territorio nacional, radicación que se ha visto obstaculizada por exigencias administrativas insalvables para los propios interesados, y es necesario que todas las personas radicadas en el territorio de la República estén identificadas; Que coadyuva a las finalidades antedichas la descentralización de la acción administrativa que normalmente se efectúa a través de las oficinas de la Dirección Nacional de Migraciones, por lo que es procedente también delegar parcialmente dichas funciones en los organismos de seguridad, que por ley, ejercen funciones migratorias auxiliares; Que debe asimismo preverse la participación de las provincias en las que se han establecido de hecho importantes contingentes provenientes de los países limítrofes, y otorgarles a tales efectos las facultades necesarias; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Todo extranjero nativo de país limítrofe que se encuentre establecido de hecho en el territorio de la República con anterioridad al 12 de octubre de 1963, sin su documentación personal argentina, cualquiera haya sido la forma y condición de su ingreso, puede obtener su radicación definitiva, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

1) Acreditar su residencia en el país a la fecha del presente, con la constancia de su ingreso mediante documento público o declaración de dos vecinos de arraigo prestada ante la autoridad policial del lugar donde reside;
2) Probar su identidad con pasaporte, cédula de identidad, libreta de enrolamiento o cualquier otro documento similar de su país de origen;
3) Presentar certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen, pudiendo sustituirlo por un informe de la autoridad policial argentina con jurisdicción en el lugar de su residencia, previa declaración jurada de que no registra antecedentes de orden penal y bajo pena de expulsión en caso de ocultarse dicha circunstancia;
4) Acompañar certificado de buena salud expedido por la autoridad sanitaria argentina en el que conste que no padece de enfermedad infecto-contagiosa o demencia;
5) En el caso de no poseer algunos de los documentos exigidos en el inciso 2), puede presentar la partida de nacimiento legalizada, o suplir aún su falta por una información sumaria judicial;

Art. 2º — El presente régimen de excepción tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 1964, y beneficia a los que se presenten dentro de ese término ante las autoridades mencionadas en los artículos 3º, 4º y 5º.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio de sus oficinas en la Capital Federal y de sus delegaciones en el interior del país, tiene competencia para la consideración y resolución de las peticiones que se le formulen de acuerdo al presente decreto.

Art. 4º — En los lugares en que la Dirección Nacional de Migraciones no tenga establecidas oficinas o delegaciones serán competentes para considerar y resolver los pedidos de radicación definitiva, las autoridades que cumplen funciones de policía migratoria auxiliar según lo dispuesto por el artículo 9 del decreto-ley 4.805|63.

Art. 5º — Las provincias pueden adherirse al régimen del presente decreto mediante comunicación en tal sentido a la Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio del Ministerio del Interior, en cuyo caso quedan automáticamente facultadas para considerar y resolver los pedidos de radicación formulados en su respectivas jurisdicciones.

Art. 6º — Al otorgarse la radicación definitiva se deben redactar las fichas individuales prescriptas por el decreto número 92.621|36 (modificado por decretos 4.383|59 y 4.901|61) y las autoridades actuantes en función de los artículos 4º y 5º del presente deben remitir un ejemplar de las mismas a la Dirección Nacional de Migraciones y al Registro Nacional de las Personas (Ley 13.482, artículo 17) dentro de los treinta (30) días. Asimismo, y salvo el caso previsto en el artículo siguiente se debe entregar a los interesados otro ejemplar como constancia de su radicación.

Art. 7º — La Policía Federal o las provinciales adheridas al presente decreto deben, al conceder las radicaciones definitivas, otorgar a los beneficiados la correspondiente cédula de identidad argentina. En los demás casos, los interesados con la constancia de su radicación, deben gestionar sin demora, dicho documento policial.

Art. 8º — En las cédulas de identidad que se expidan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se dejará constancia de que su titular se ha acogido a los beneficios del presente decreto.

Art. 9º — Las autoridades mencionadas en los artículos 4º y 5º, pueden solicitar a la Dirección Nacional de Migraciones el asesoramiento y la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la cuenta especial "Dirección Nacional de Migraciones, Multas y Tasas", creada por decreto-ley 6.835|63.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel Angel Zavala Ortiz. — Leopoldo Suárez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Modifícanse los importes de los derechos a cargo del mismo.

DECRETO Nº 1.806. — Bs. As., 31|12|63.

VISTO el expediente Nº 379.653|63, del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal solicita la modificación de los importes de los derechos establecidos por Decreto número 939|63, a partir del 1º de enero de 1964, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 10), del Decreto Nº 5.103|45 (Ley Nº 12.921), la Entidad recurrente está facultada para proponer al Poder Ejecutivo Nacional el valor de los derechos que debe recaudar; Que los ingresos que actualmente percibe para el año próximo serán insuficientes en razón de las mayores erogaciones que debe afrontar en beneficio de la atención de los servicios que presta; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1º de enero de 1964 los valores unitarios fijados por Decreto Nº 939|63, para los derechos a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en la siguiente forma:

		m$n.
a) Matrículas:		
	Individuales	300.—
	Sociedades	3.000.—
b) Derecho de ejercicio profesional:		
	Individuales	600.—
	Sociedades	6.000.—
c) Diplomas, carnets, medallas y otros distintivos:		
	Individuales	50.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA NACION

Asignación de funciones

DECRETO Nº 22. — Bs. As., 3|1|64.

VISTO el Decreto Nº 1.695|63, por el que se crea una Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase a los Vocales de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, que a continuación se mencionan, las funciones que en cada caso se indican:

Subdirector Nacional de Aduanas: señor Jorge Francisco Ruberti (Cl. 1914, D. M. 1. M. 112.109).

Administrador de la Aduana de la Capital: señor Francisco Cipriano Barreiro (Cl. 1920, D. M. Bs. As., M. 172.726).

Subadministrador de la Aduana de la Capital: señor Genaro Francisco Rolfo (Cl. 1907, D. M. 46, M. 2.940.543).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

BIENES DEL ESTADO

Exclúyese de lo estatuído en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, la adquisición de equipos con destino al Policlínico de San Martín.

DECRETO Nº 1.663. — Bs. As., 24|12|63

VISTO el presente Expediente número 20.090|63 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública número 160|63, realizada con el objeto de contratar la adquisición de equipos de microscopía microfotografía y polarización con accesorios, con destino al Policlínico de San Martín, dependiente del citado Departamento de Estado, aprobada por Disposición Nº 1.430 de fecha 31 de octubre ppdo, y CONSIDERANDO: Que en el tercer considerando de la citada disposición se dejó establecido que la adquisición quedaba supeditada a la obtención de un pronunciamiento del Poder Ejecutivo, exceptuándola de lo estatuído en el artículo 22, inciso 3º, de la Ley 14.439; Que en razón de que el Ministerio recurrente cuenta con una oferta directa por parte de la firma Polymetron, S.R.L. adjudicataria de la referida licitación, procede acordar dicha excepción; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese de lo estatuído en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, la adquisición de equipos de microscopía, microfotografía y polarización con accesorios, con destino al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Educación y Justicia

EDUCACION

ENSEÑANZA PRIVADA. — **Régimen para subvencionar establecimientos privados de enseñanza con destino al pago de su personal docente.**

DECRETO Nº 15. — Bs. As., 2|1|64

VISTO: El crédito existente en el Presupuesto General de la Nación destinado a subvencionar a los establecimientos privados de enseñanza para contribuir al pago de su personal docente; y CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley 14.395, al derogar al artículo 24 de la Ley 13.047 (substituído por el artículo 9º de la Ley 13.343) facultó expresamente al Poder Ejecutivo para dictar las normas a que debe ajustarse la distribución y fiscalización de la contribución estatal; Que un mejor ordenamiento administrativo - contable hace necesario substituir las normas que establecía el Decreto 10.900|58 por un régimen más adecuado a la consecución de los fines de la política educacional a que se halla abocado el Gobierno Nacional; Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los propietarios de los institutos de enseñanza privados incorporados, de nivel medio y superior y las escuelas privadas primarias fiscalizadas por el Consejo Nacional de Educación, que demuestren que no puedan pagar la equiparación de sueldos determinada por el art. 174 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente), recibirán de acuerdo con las disposiciones del presente decreto una contribución del Estado a ese solo efecto.

Art. 2º — De conformidad con el artículo anterior, podrán solicitar la contribución del Estado, o continuar gozando de él, los propietarios de:

a) Institutos incorporados a la enseñanza oficial que impartan enseñanza de nivel medio y superior, con planes aprobados oficialmente;
b) Institutos de nivel medio y superior que, con aprobación del Poder Ejecutivo, otorguen títulos con validez nacional;
c) Escuelas de enseñanza primaria fiscalizadas por el Consejo Nacional de Educación que funcionen en jurisdicción nacional;
d) Siempre que se ajusten a las prescripciones del presente decreto y hayan gozado con anterioridad de los beneficios de la contribución estatal, continuarán con el goce de la misma los institutos incorporados a establecimientos secundarios dependientes de Universidades Nacionales; los cursos complementarios que hasta la fecha hayan funcionado fiscalizados por el Consejo Nacional de Educación y las escuelas de enseñanza primaria que funcionen en territorios provinciales, mientras mantengan la fiscalización del Consejo Nacional de Educación.

Art. 3º — A los efectos de los artículos anteriores se considerarán como propietarios:

a) Personas de existencia visible que acrediten antecedentes vinculados con la educación
b) Sociedades Civiles con personería jurídica, o comerciales, inscriptas de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción, cuyos fines sean la promoción de actividades culturales, educativas o científicas y cuyos integrantes sean docentes o personas vinculadas con la educación
c) La Iglesia Católica, como sociedad de existencia necesaria, por medio de sus curias y parroquias;
d) Las órdenes, congregaciones o corporaciones religiosas reconocidas o admitidas.

Art. 4º — A los efectos de la contribución del Estado, los Institutos se clasificarán en dos grupos:

a) Establecimientos que perciban aranceles, en cuyo caso la contribución podrá alcanzar los siguientes límites máximos, conforme a categorías que fije el Ministerio de Educación y Justicia por intermedio del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, que deberá tener en cuenta para ello, las características económicas de la zona y de la población escolar, el tipo de enseñanza impartida los resultados del estudio de un balance de acuerdo a lo determinado en el artículo anterior y las necesidades del Establecimiento como unidad escolar en su zona de influencia.

Categoría A hasta el 80 %.
Categoría B hasta el 60 %.
Categoría C hasta el 40 %.

Esta contribución se acordará sobre el total de los sueldos del personal directivo, docente y docente auxiliar, incluídos los correspondientes aportes patronales establecidos por las Leyes de jubilación y Previsión Social. La mencionada contribución se acordará por un período de 10 (diez) meses, lapso durante el cual los institutos percibirán aranceles.

Para los dos meses restantes y el sueldo anual complementario, dicha contribución podrá ser hasta el 100 %, incluído los mencionados aportes patronales;

b) Establecimientos que no perciben aranceles, ni ningún otro pago por enseñanza o servicios adicionales docentes prestados al alumnado, en cuyo caso la contribución alcanzará el 100 % de los sueldos del personal directivo, docente y docente auxiliar, incluidos los aportes patronales a que se refiere el inciso anterior.

Art. 5º — El Balance a que se hace referencia en el artículo anterior y que comprenderá el período del 1º de noviembre al 31 de octubre deberá ser presentado antes del 31 de diciembre de cada año. El mismo comprenderá la totalidad del movimiento económico financiero correspondiente al ejercicio próximo anterior e incluirá los siguientes rubros:

En cuanto a recursos. — Recursos por aranceles teniendo en cuenta la definición del artículo 6º y concordantes, y todo otro recurso que por cualquier concepto recaude el Instituto.

En cuanto a gastos. — Sueldos discriminados por personal directivo, docente y docente auxiliar, administrativo, de servicio y de maestranza, y todo otro gasto o inversión que demande la atención integral del Instituto.

Art. 6º — Se considerarán aranceles de enseñanza, todos los pagos que sean efectuados en calidad de retribución por la enseñanza incorporada o fiscalizada impartida, derechos de estudio, inscripción o matrícula, uso de muebles, gabinetes y bibliotecas, reposición de materiales, derechos de exámenes, extensión de certificados de estudios y pases y todo otro pago obligatorio u optativo de cualquier naturaleza vinculado directamente a las exigencias del plan de estudio adoptado.

Art. 7º — De los ingresos que se perciben en concepto de aranceles, los institutos deberán destinar un 80% para el pago de los sueldos del personal directivo, docente y docente auxiliar.

Comprobado por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, que por cualquier concepto vinculado a las exigencias de la enseñanza incorporada o fiscalizada que se imparte, el establecimiento percibiera sumas distintas a las declaradas, procederá a formularle el correspondiente cargo, sin perjuicio cuando correspondiere, de reajustar su categoría. En caso de reincidencia procederá el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada a retirarle el beneficio del aporte Estatal.

Art. 8º — Los establecimientos que por exigencia de los planes que hayan adoptado se vieran obligados a cobrar cuota adicional para gastos de mantenimiento y equipamiento de elementos y máquinas, no comprendidos en el pago de aranceles, serán autorizados para ello a solicitud fundada de los propietarios por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, el que fijará la forma en que la inversión de dichas sumas serán supervisadas.

En ningún caso la cuota adicional podrá ser superior al arancel mínimo fijado por el establecimiento.

Art. 9º — La contribución del Estado en los institutos que perciban aranceles podrá alcanzar como máximo la diferencia entre el total de sueldos devengados por su personal directivo, docente y docente auxiliar y los recursos propios destinados por el establecimiento, conforme al artículo 6º y hasta el mínimo establecido por el artículo 4º, inciso A.

Art. 10. — El reconocimiento de gratuidad se otorgará por el Ministerio de Educación y Justicia por intermedio del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, a solicitud fundada del establecimiento, siempre que la enseñanza que se imparta no implique para la totalidad de los alumnos inscriptos carga alguna en concepto de aranceles, debiendo funcionar con dicho carácter en su conjunto en todos los niveles que lo integran, (pre-escolar, primario, medio, superior). Los propietarios de estos establecimientos no deberán percibir fines de lucro personal.

Art. 11. — A los efectos del reconocimiento de la gratuidad se tendrán en cuenta las características socio-económicas de la zona en que el establecimiento se halla ubicado y las necesidades de la población en edad escolar del lugar de influencia del establecimiento.

Art. 12. — Los institutos reconocidos como gratuitos podrán percibir una cuota mensual única por alumno de un tercio del arancel mínimo de la categoría inferior que fije el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, durante un período de 10 (diez) meses en el año, para atender los gastos de funcionamiento no comprendidos en la contribución del Estado. Queda expresamente prohibido percibir cualquier otro tipo de arancel por enseñanza que impartan a los mismos alumnos, al margen del plan de estudios adoptado. Asimismo, para acogerse a los beneficios de la gratuidad aquellos institutos en los que funcionen pensionados pagos para los mismos alumnos, deberán declarar el valor del cobro mensual al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 13. — Los establecimientos de enseñanza privados que gocen del beneficio de gratuidad para mantenerlo, deberán ajustar totalmente su funcionamiento a las disposiciones del presente decreto, a partir del próximo curso escolar y comunicarán al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada dicho reajuste, con carácter de declaración jurada.

Art. 14. — El reconocimiento de gratuidad como la concesión del aporte será solicitado antes del 30 de junio. En el caso de ser concedido, lo será a partir del siguiente curso escolar.

Art. 15. — El Servicio Nacional de la Enseñanza Privada fijará el crédito preventivo que en concepto de contribución corresponderá anualmente a cada instituto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4º y sobre la base de los cargos y horas correspondientes a la estructura de cada establecimiento de acuerdo con las secciones, cursos, divisiones y grados autorizados o fiscalizados que hayan percibido ese beneficio en el año anterior. Para posibles incrementos que se harán en coordinación con las necesidades del planeamiento educativo fijados por el Servicio respectivo del Ministerio de Educación, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

1) Creación de cursos y grados de promoción.
2) Creación de nuevas divisiones y grados de desdoblamiento.
3) Reapertura de divisiones y grados.
4) Aumento de números de cargos de la planta funcional de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.
5) Creación de cursos en nuevas secciones y en nuevos departamentos de profesorado.

En cada caso, cuando correspondiere, las prelaciones serán acordadas en primer lugar a los establecimientos gratuitos. En igualdad de condiciones se dará prioridad al instituto con mayor antigüedad como incorporado o fiscalizado.

Art. 16. — Una vez cumplidas las prelaciones del artículo anterior los mayores recursos se invertirán, de acuerdo con la planificación educacional y conforme al siguiente orden:

1) Institutos incorporados o fiscalizados, que habiendo solicitado anteriormente la contribución del Estado no la hubieran recibido.
2) Institutos que percibían aranceles y que solicitan ser reconocidos como gratuitos.
3) Institutos que percibiendo aranceles fueran autorizados a pasar de una categoría superior a una inferior.
4) Institutos incorporados o fiscalizados que solicitan por primera vez la contribución del Estado.

En cada caso, cuando correspondiere, las prelaciones mencionadas serán acordadas en primer lugar a los establecimientos gratuitos. En igualdad de condiciones se dará prioridad al instituto de mayor antigüedad como incorporado.

Art. 17. — Los institutos podrán efectuar de conformidad con las reglamentaciones vigentes, los reajustes de cursos, divisiones, grados y cargos, debidamente autorizados de acuerdo con sus necesidades funcionales, al comienzo del año escolar dentro del límite del monto de la contribución acordada previa autorización del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, que lo hará en coordinación con las necesidades del planeamiento educativo fijadas por el Servicio respectivo del Ministerio de Educación.

Art. 18. — Dictada la resolución respectiva de concesión del aporte estatal la liquidación se efectuará en cuotas mensuales mediante el sistema de preliquidación. El monto definitivo de la contribución quedará fijado al término del ejercicio anual mediante la presentación del balance en los términos del artículo 5º.

Art. 19. — La no obtención del aporte estatal o la demora en su percepción no exime al propietario de su obligación de pagar los sueldos conforme a la Ley, cualquiera sea el carácter del instituto.

Art. 20. — La contribución del Estado, de acuerdo con lo determinado en el artículo 1º, está destinada a solventar los gastos que demanden los sueldos del personal directivo, docente y docente auxiliar. El plantel máximo de personal subvencionable para los institutos privados de enseñanza que se acojan a los beneficios de la contribución del Estado será:

1) En la Enseñanza Primaria:
Director: corresponde siempre un director que puede ser:
a) a cargo de grado: cuando funcionen hasta cuatro secciones de grado.
b) libres, cuando tenga cinco o más secciones de grados.
Vicedirector: corresponde en los siguientes casos:
a) Doce o más secciones de grado en un solo turno.
b) Diez secciones de grado, en escuelas de dos turnos.
c) Cuatro o más secciones de grado, por turno, en escuelas de tres turnos.
Secretario: corresponde el cargo en los siguientes casos:
Escuelas comunes
Primera categoría:
a) Veinte o más secciones de grado en un solo turno.
b) Diez o más secciones de grado en cada turno, en escuelas de dos o más turnos.
Escuelas para adultos:
Cuando sean de primera categoría.

2) En la Enseñanza Media:
a) Cada instituto tendrá un rector, cualesquiera el número de divisiones autorizadas.
b) Los Institutos integrados por una sola sección y que cuentan con más de diez divisiones autorizadas, podrán además designar un director de estudios.
c) En los institutos integrados con dos o más secciones, si una de ellas es completa, podrá designarse un director de estudios por cada una de las restantes que alcance el cuarto año.
d) Cada instituto tendrá un secretario y cuando cuenta con más de quince divisiones autorizadas, podrá designarse un prosecretario.
e) Podrá designarse un auxiliar de docencia por las cinco divisiones iniciales y además uno por cada siete divisiones subsiguientes.
f) Podrá designarse un ayudante de disciplina (preceptor) por cada tres divisiones autorizadas o fracción no menor de dos.
g) Podrá designarse un bibliotecario si el establecimiento cuenta con biblioteca instalada, organizada y dotada por los menos de mil (1.000) volúmenes actualizados, correspondientes a las asignaturas de los planes de estudios y que funcione como mínimo durante veinticuatro horas semanales.

3) En la Enseñanza Industrial (Técnica):
a) Cada instituto tendrá un rector cualesquiera sea el número de divisiones autorizadas.
b) Podrá designarse además un director de estudios cuando el instituto funcione con ciclo completo y treinta divisiones como mínimo.
c) Podrá designarse un regente cuando el instituto cuente con una sola especialidad y más de diez divisiones autorizadas o cuando se trate de dos o más especialidades afines con ciclo básico completo. En los institutos con treinta o más divisiones y tres turnos, podrá designarse un nuevo regente.
d) Podrá designarse a un jefe general de enseñanza práctica en cada turno cuando las especialidades afines alcancen a diez divisiones como mínimo o cuando se trate de dos o más especialidades con ciclo básico completo.
e) Podrá designarse un maestro de enseñanza práctica jefe de sección por cada cinco maestros de enseñanza práctica de la misma especialidad, con la obligación de atender un grupo de alumnos en las condiciones que se determinan para el maestro de enseñanza práctica.
f) Podrá designarse un maestro de enseñanza práctica por división el primer año de estudios y en segundo y tercer año, un maestro de enseñanza práctica por cada especialidad y grupo de veinte alumnos.
En el ciclo superior se podrá designar un maestro de enseñanza práctica por cada especialidad y grupo de 15 alumnos.
g) Podrá designarse un jefe de laboratorio o gabinete por cada laboratorio o gabinete existente que haya sido aprobado. Serán designados, a solicitud de los establecimientos interesados.
h) Se autorizará el nombramiento de un subjefe de disciplina por cada cuatro auxiliares y además un jefe de disciplina si funcionara el establecimiento con treinta o más divisiones.
i) Para la asignación de los cargos de secretario, prosecretario auxiliar de docencia (ayudante de clases prácticas), bibliotecario y auxiliar de disciplina (preceptor) regirán los mismos requisitos establecidos para la enseñanza media.

4) En la Enseñanza Profesional (Técnica):
Se ajustarán en lo que corresponda a lo determinado para los institutos de enseñanza media. Con respecto a los maestros ayudantes de taller se determina que se podrá designar un maestro por cada división de primer año, y para los años restantes un maestro ayudante por cada veinte alumnos de la misma especialidad.

5) En la Enseñanza Agrotécnica:
a) Cada instituto tendrá un rector y un secretario cualesquiera sea el número de divisiones que tenga autorizadas.
b) Se podrá designar un regente cuando el establecimiento alcance un ciclo completo y cuente con ocho o más divisiones autorizadas.
c) Podrá designarse un jefe de sección de enseñanza práctica por cada sección de práctica.
d) Podrá designarse un auxiliar de disciplina (preceptor) por cada dos divisiones.
e) Para la asignación de los cargos de auxiliar de docencia (ayudante de clases prácticas) y de bibliotecario regirán los mismos requisitos establecidos para la enseñanza media.
f) En los casos en que fuera menester la designación de un jefe general de enseñanza práctica, maestro ayudante de enseñanza práctica o ayudante de trabajos prácticos, la creación de los cargos respectivos se hará por medio del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, a solicitud fundada del establecimiento.

6) En la Enseñanza Artística:
a) Cada instituto tendrá un rector cualesquiera sea el número de divisiones autorizadas.
b) En lo que hace a los cargos de Director de Estudios, secretario, prosecretario, bibliotecario y auxiliar de disciplina (preceptor) se estará a lo determinado para la enseñanza media.
c) Podrá designarse un jefe general de taller para los establecimientos de enseñanza de Cerámica, en las mismas condiciones establecidas para los institutos industriales de la enseñanza técnica.
d) Podrá designarse un maestro de taller por división para el primer año, y en los segundos y terceros años un maestro de taller por capacidad y grupo de 20 alumnos. En el ciclo superior se podrá designar un maestro de taller por cada especialidad y grupo de 15 alumnos.
e) En la sección Artes Visuales, en las materias prácticas, podrá designarse un ayudante de trabajos prácticos por cada doce alumnos.

7) En la Enseñanza Superior:
a) Cada instituto de profesorado tendrá un rector y un secretario cualesquiera sea el número de divisiones autorizadas.
b) Podrá designarse un director de estudios o un vicedirector cuando el instituto cuente con tres departamentos o doce divisiones.
c) El Instituto podrá designar un bedel siempre que cuente con dos departamentos completos u ocho divisiones.
d) Corresponderá un ayudante de trabajos prácticos por departamento en aquellos institutos que por su especialidad fuere necesario.

8) Los planteles de personal de los institutos con planes especiales de estudios, se ajustarán a lo determinado para la enseñanza media. En caso de existir necesidades específicas, y a solicitud fundada, el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada considerará cada caso en particular.

Art. 21. — A fin de establecer las categorías de los institutos privados en relación con las remuneraciones de su personal se aplicarán las disposiciones dictadas con ese objeto para los establecimientos oficiales considerándose cada nivel de enseñanza por separado.

Art. 22. — Determínanse los siguientes mínimos de alumnos con que deberán funcionar mensualmente los institutos privados a fin de poder gozar de la contribución estatal:

1) Por grado o sección en la enseñanza primaria fiscalizada por el Consejo Nacional de Educación.

a) Primaria común y sección de jardín de infantes anexa a primaria común: 20 alumnos.
b) Primaria familiar: 12 alumnos.
c) Escuelas para adultos y cursos especiales o complementarios: 15 alumnos.
d) Escuelas de enseñanza diferenciada: 10 alumnos.
e) Escuelas hogares: 10 alumnos.

2) Por división en la enseñanza media:
a) Primer ciclo, 20 alumnos.
b) Segundo ciclo, 15 alumnos.

3) Por división o grupo de alumnos en la enseñanza técnica.
a) Industriales:
Primer ciclo, 20 alumnos.
Segundo ciclo, 12 alumnos.
b) Cursos de capacitación obrera: Primero y segundo curso, 20 alumnos; todos los demás cursos 12 alumnos.
c) Profesionales: Primero y segundo curso, 15 alumnos; todos los demás cursos, 12 alumnos.

4) Por división en la enseñanza artística:
a) Primer ciclo, 12 alumnos.
b) Segundo ciclo 10 alumnos.

5) Por división en la enseñanza superior:
a) Primer año, 15 alumnos como promedio de todos los departamentos (especialidades).
b) A partir de segundo año, 10 alumnos como promedio de todos los departamentos (especialidades).

Si uno o más grados, secciones de jardín de infantes o divisiones no alcanzaran los mínimos fijados, pero el promedio que arrojare la suma total de cada una de las secciones o especialidades consideradas separadamente fuere igual o mayor que el mínimo determinado para cada caso, aquellos gozarán del aporte estatal.

En la enseñanza media, en las escuelas industriales y en los institutos de enseñanza artística, el promedio se establecerá independientemente en cada uno de los ciclos.

Cuando no se alcance a efectos de la contribución estatal, el número mínimo de alumnos establecidos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, el Ministerio de Educación y Justicia, como vía de excepción considerará aquellos casos en que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que se trate de institutos ubicados en localidades muy alejadas de centros densamente poblados del interior del país.
b) Que tratándose de institutos privados para un solo sexo en su alumnado, no exista otro de idéntico carácter o de enseñanza simultánea para ambos sexos.

Las solicitudes respectivas serán elevadas dentro de los quince (15) días posteriores al último día hábil del mes en que no se cumplan los mínimos de alumnos establecidos.

Art. 23. — A los efectos del aporte estatal, para el desdoblamiento de divisiones únicas de los tres primeros cursos de cualquier plan, se necesitarán más de 50 alumnos, debiendo funcionar la primera de ellas con 35 y el resto en la otra división. Para un nuevo desdoblamiento se necesitará una inscripción de más de 100 alumnos y así sucesivamente.

Durante los dos años subsiguientes las divisiones desdobladas podrán funcionar con los mínimos de alumnos establecidos en el artículo anterior. Transcurrido este plazo, el establecimiento deberá efectuar el correspondiente ajuste con aquellas divisiones desdobladas que sumadas no excedan el máximo reglamentario de 35 alumnos. Para el desdoblamiento de divisiones en los restantes cursos, se adoptará el mismo procedimiento teniendo en cuenta que el máximo permitido es de 45 alumnos por división.

Art. 24. — El Ministerio de Educación y Justicia dictará las normas de aplicación que el presente decreto requiera y las complementarias que sean necesarias, como asimismo establecerá la documentación y demás requisitos que deberán cumplir los institutos subvencionados.

Art. 25. — A los efectos de continuar con el goce de los beneficios de la contribución estatal, todos los institutos subvencionados deberán ajustar su funcionamiento a las prescripciones del presente decreto.

Art. 26. — La incorporación de establecimientos privados y las autorizaciones para el funcionamiento de nuevos cursos o divisiones en los ya existentes, serán acordadas por el Ministerio de Educación y Justicia por delegación del Poder Ejecutivo; dejando establecido que dicha incorporación o autorización no lleva implícito el derecho a percibir contribución del Estado en los términos de la Ley Nº 13.047 y disposiciones concordantes y reglamentarias.

Art. 27. — La contribución del Estado establecida por el presente decreto para los nuevos institutos privados y las creaciones de cursos o divisiones de las ya existentes, será acordada por el Poder Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Cualquier modificación en el actual sistema de liquidación de subsidios que implique una alteración al que actualmente perciben los establecimientos privados, deberá efectuarse con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 28. — El Ministerio de Educación y Justicia elevará a consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los totales autorizados el ajuste del Presupuesto del Anexo 28 (Ministerio de Educación y Justicia) del presupuesto para el año en curso a efectos de dotar al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada de los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan por el presente decreto.

Art. 29. — Autorízase, por esta única vez y hasta el 31 de mayo de 1964, al Ministerio de Educación y Justicia a continuar abonando a los institutos privados que a la fecha perciban aporte estatal, la contribución del Estado sobre la base de las condiciones reglamentarias vigentes con anterioridad al presente decreto.

A partir del 1º de junio de 1964 dicha contribución deberá otorgarse y liquidarse sobre la base de las normas reglamentarias que se aprueban por el presente.

Art. 30. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 31. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero

---

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Autorízase la importación de matrices de fototipia.**

Expte. M. E. Nº 7.231|63
Ref.: "B2" Nº 14|63

RESOL. Nº 386. — Bs. As., 23|12|1963

VISTO los antecedentes mencionados y lo propuesto por el Grupo de Trabajo "B" que analizó la presentación, la Comisión de Racionalización de las Importaciones aconseja al Ministerio de Economía hacer lugar a lo solicitado por el recurrente.

VISTO la facultad acordada por el Art. 7º del Decreto Nº 626|63 y lo aconsejado por la Comisión de Racionalización de las Importaciones,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

1º — Autorizar la importación de: "Partida 3.335 - Matrices de fototipia para la impresión de libros y revistas de interés general.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, remítase copia autenticada a la Aduana de la Nación a sus efectos, y archívese.

Blanco.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Reglamentación para la compra de trigo, lino, avena, cebada y centeno, cosecha 1963|64.

RESOLUCION "JNG" Nº 6.546 — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963.

VISTO el Expediente Nº 2.183|63, radicado en la Gerencia Comercial, relativo a la Reglamentación para la adquisición de trigo, lino, avena, cebada y centeno de la cosecha 1963|64, lo informado por la misma a fojas 139|140, CONSIDERANDO: Que por Decretos Nros. 3.118|63, 4.753|63 y 178|63 han sido establecidos los precios mínimos garantizados para la comercialización de los referidos productos; Que, igualmente, por el artículo 3º de los Decretos 3.118|63 y 4.753|63 esta Junta ha sido facultada para adquirir las partidas que se le ofrezcan conforme a la Reglamentación que, según el artículo 4º de los citados decretos, debe dictar; Que en consecuencia, procede implantar la Reglamentación de Compras para dicho ciclo, a cuyo efecto han sido ajustadas las disposiciones de la campaña anterior, teniendo en cuenta las medidas más adecuadas para resguardar los intereses de la Junta, y, asimismo, la incidencia de los gastos operativos en la fijación de los valores respectivos; Por ello, y atento a la conformidad acordada por la Comisión Comercial,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra, por esta Junta, de Trigo, Lino, Avena, Cebada, Centeno de la cosecha 1963|64.

Art. 2º — Pase a la Secretaría del Directorio y Presidencia, a sus efectos, debiendo, además, disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial. Luis Perazzo. — Luis G. N. Sampayo. — Leandro P. Astelarra. — Carlos A. Beristain. — Andrés E. Nottebohm. — Octavio M. Quijano Semino. — Raúl M. Urquiola.

MERCADO LIBRE

Artículo 1º — Los Productores, Cooperativas Agrarias, Acopiadores Autorizados, Industriales, Corredores y Exportadores, podrán operar libremente con Trigo, Lino, Avena, Cebada, Centeno, Maíz, Girasol, Maní, Sorgo Granífero y Mijo, debiendo ajustarse como mínimo a los precios establecidos en los Decretos del Poder Ejecutivo vigentes en ese momento y con sujeción a las normas dispuestas por Resoluciones "JNG" Nº 4.667|61, 5.683|62, 6.145|63, 6.291|63 y 6.437 de 1963 y Decreto Nº 9.878|63.

OPERACIONES DE LA JUNTA

I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos adquirirá toda la mercadería que se le ofrezca en venta a los precios establecidos en los pertinentes Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y en las condiciones que determina la presente reglamentación.

Art. 3º — Las compras a que se refiere el artículo precedente se efectuarán:
a) A los Productores inscriptos como tales en el Registro Nacional de Productores Agrarios (Ley 13.015).
b) A las Cooperativas Agrarias, inscriptas en el Registro de Cooperativas y ante la Junta Nacional de Granos.
c) A los Acopiadores Autorizados, debidamente facultados por el Organismo.

Las Cooperativas en formación con trámite de inscripción en curso ante el Registro de Cooperativas, podrán operar con garantía personal de los componentes de su Consejo de Administración, si ésta fuera aceptada a juicio exclusivo de la Junta.

Art. 4º — Las transacciones no podrán comprender cantidades superiores a las mil (1.000) toneladas, y en todos los casos deberán ajustarse por toneladas completas, salvo las realizadas sobre mercadería depositada en instalaciones oficiales, que se ajustarán al peso exacto.

Art. 5º — La mercadería a adquirir deberá encontrarse disponible y debidamente acondicionada en instalaciones de Cooperativa/Acopiador o en instalaciones de chacra debidamente aprobadas por la Junta Nacional de Granos. Sólo se adquirirá mercadería depositada en estiba-silo que forme en su totalidad una unidad de almacenamiento y constituida de acuerdo con las normas impartidas por este Organismo, cuando la misma se encuentre ubicada en galpones habilitados por la Junta, no admitiéndose que la estiba-silo esté integrada con mercadería de terceros.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos no adquirirá mercadería alguna sujeta a gravámenes prendarios o que afecten su libre disponibilidad. Si producida la venta se comprobara la existencia de gravámenes, la misma quedará automáticamente rescindida en su totalidad, en las condiciones establecidas en el artículo 18.

Art. 7º — Todas las transacciones se efectuarán sobre mercadería a granel o embolsado, según corresponda, de acuerdo con las bases de precio fijadas por los respectivos Decretos de compra, reservándose la Junta Nacional de Granos, en los casos de negocios a granel y a pedido de los vendedores, la facultad de recibir embolsado.

Art. 8º — Cuando se opere la modificación prevista en el artículo anterior se aplicará la bonificación o rebaja de la Cámara respectiva que rija a la fecha en que se libre la respectiva orden de entrega o a la fecha de la apertura del certificado otorgado por instalaciones oficiales.

Art. 9º — Precio: La Junta Nacional de Granos abonará los precios establecidos en los Decretos pertinentes para cada grano y en las siguientes condiciones:
a) En las operaciones "a certificar": El 70% dentro de los diez días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación final y certificado pertinente: el 15% a los sesenta días del pago anterior y el saldo del 15% a los ciento veinte días del primer pago.
b) En las operaciones sobre mercadería depositada en instalaciones de la Cooperativa/Acopiador y|o chacra, excepto depósito de planchada y|o tinglado y|o estiba silo: El 70% dentro de los diez días hábiles administrativos a partir de la fecha de concertarse la operación; el 10% a los noventa días del pago anterior; el 10% a los ciento veinte días del primer pago y el 10% a los ciento ochenta días del pago de origen.
c) Mercadería en planchada y|o tinglado y|o estiba silo: El 70% previa verificación de existencia y condiciones de resguardo de la mercadería y el saldo conforme a lo indicado en el inciso anterior.

La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores el interés del 15% anual con respecto a los saldos que se constituyan a favor de los mismos, a partir de la fecha en que se realice el primer pago, liquidándose dichos intereses con la cancelación del negocio.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de compras de la Junta Nacional de Granos, en Buenos Aires o Rosario.

-Negocios sobre Mercadería Procedente de Zona de Sequía:
a) Operaciones a certificar de productores: Las dependencias oficiales al iniciarse las entregas por parte del productor, deberán consultar telegráficamente a la Gerencia Comercial, si el mismo registra deuda por provisión de semilla.

En su caso, la dependencia central informará el monto que deberá deducirse en el certificado form. 1959; si la deuda absorbiera el importe de la operación no corresponderá confeccionar la parte del formulario que constituye la orden pago, cruzándose la misma con la siguiente leyenda: "Compensado por deuda semilla" y remitirse a la Gerencia Comercial el original, duplicado y quintuplicado.

Si la compensación resultara parcial la deducción será consignada con el título: "Deducción por deuda semilla" y la orden de pago contra la entidad bancaria corresponderá al líquido resultante con entrega y remisión de los ejemplares conforme indica la reglamentación.
b) Operaciones de Acopiadores y Cooperativas Agrarias: Tanto por mercadería "certificada" o depositada en instalaciones de los vendedores deberán presentar, con la documentación pertinente, nómina de los productores que integran el lote negociado.

La Junta retendrá, en los casos de productores que registran deuda por semilla, los importes correspondientes hasta la concurrencia de los créditos recíprocos.

Asimismo, en las operaciones presentadas por Cooperativas Agrarias que registren deudas por suministros de forraje, la Junta retendrá además los importes correspondientes.

Art. 10. — Fletes: Los fletes a deducir de la estación de entrega al puerto de compraventa se regirán por las tarifas de ferrocarril y|o lancha, según se establezca en el contrato, vigentes al momento de formalizarse el mismo.

Toda modificación ulterior de tarifas será en beneficio o perjuicio de la Junta Nacional de Granos.

Si en el transporte se produjeran "falso flete" o "recargos" serán por cuenta del vendedor.

II. — COMPRAS A COOPERATIVAS/ACOPIADORES:

A. **Intervención Cooperativas Segundo Grado y Corredores:**

Art. 11. — Las Cooperativas deberán realizar las operaciones por intermedio de Asociaciones o Federaciones de Cooperativas a las cuales se hallan afiliadas o con la intervención de Corredores. Los Acopiadores deberán concretar los negocios por intermedio de Corredores.

Art. 12. — Los Corredores a que se refiere el artículo anterior deberán estar inscriptos como tales ante la Junta Nacional de Granos y ser socios y|o adherentes de la respectiva Cámara de Cereales, Bolsa de Comercio y|o Cereales de la plaza en que intervienen. Iguales condiciones se exigirá a las Federaciones o Asociaciones de Cooperativas que intervengan como tales.

Art. 13. — Por las operaciones en que intervinieren los Corredores y|o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas percibirán la comisión determinada en las disposiciones referidas a cada producto.

Esta comisión será afrontada por partes iguales entre la Junta Nacional de Granos, en su carácter de comprador, y el vendedor, y abonada con la liquidación final del contrato, a cuyo efecto la compradora queda facultada a retener el importe correspondiente al vendedor.

Art. 14. — Las comisiones a que se refiere el artículo anterior sólo se abonarán respecto de la mercadería efectivamente entregada, incluso la pérdida por siniestro, pero no sobre la que sea objeto de rescisión.

Son obligaciones de los intermediarios, además de los trámites tendientes a la concreción del negocio: a) dar difusión a las disposiciones que emite el Organismo; b) presentación de muestras a las Cámaras Gremiales y Arbitrales en el plazo determinado en el artículo 28, inciso e); c) confección y cobro de liquidaciones finales en el plazo establecido en el artículo 28, inciso f); d) comprometer su intervención para lograr el cumplimiento de las operaciones.

Art. 15. — Si transcurrido el término de 90 días de formalizada la operación, la Junta Nacional de Granos no hubiere procedido a la recepción de la mercadería objeto de la misma, los intermediarios intervenientes tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de la comisión que les corresponde; sin perjuicio de percibir el otro cincuenta por ciento (50%) al efectuarse la liquidación definitiva.

B. Fomento a Cooperativas:

Art. 16. — En las operaciones que realicen las Cooperativas de Primer Grado, la Junta Nacional de Granos les reconocerá una comisión del medio por ciento (½%) sobre el precio oficial.

C. Mercadería Depositada en Instalaciones Privadas, Propias o Arrendadas:

Art. 17. — Cuando se venda mercadería almacenada en instalaciones de la Cooperativa/Acopiador o de chacra, la misma quedará en poder del vendedor hasta tanto la Junta Nacional de Granos disponga su recibo. El vendedor responde por la cantidad vendida y su calidad.

Queda expresamente prohibido al vendedor disponer o usar de la mercadería.

Art. 18. — Si ordenada la recepción, el vendedor no entregara la totalidad de la mercadería vendida y en calidad conforme a lo estipulado en el contrato pertinente, el mismo quedará automáticamente rescindido en su totalidad o hasta la cantidad no entregada.

La rescisión total o parcial importa la obligación de restituir la parte proporcional del precio recibido, sus intereses al precio que cobra la Junta Nacional de Granos, desde la fecha de su percepción y la diferencia de precio existente a la fecha de la rescisión de acuerdo con las cotizaciones al día de la rescisión, sobre operaciones de igual mercadería en la Cámara o Bolsa pertinente, sin necesidad de concurrir ante las mismas a los efectos de la fijación de dichas diferencias.

Si el vendedor estuviera disconforme con la diferencia de precio establecida, podrá recurrir ante la Cámara o Bolsa pertinente dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la diferencia.

La Junta Nacional de Granos queda facultada para retener a cuenta de los rubros mencionados, todos y cualquier crédito que a su favor tuviera el vendedor cuyo contrato se rescindiera en las condiciones apuntadas y hacerse pago por compensación con esas sumas retenidas, una vez consentida la diferencia de precio fijada por la Junta o por la Cámara o Bolsa, en su caso.

Cuando la rescisión sea superior al tres por ciento (3%) de la mercadería vendida, la Junta podrá, además, establecer un recargo a su favor del diez por ciento (10%) del valor de la mercadería faltante, según precio establecido en el contrato.

Art. 19. — Los contratos de compraventa de mercadería almacenada en instalaciones privadas sólo se formalizarán respecto de una sola y misma estación de entrega y de un solo producto de igual tipo y grado.

Art. 20. — La comprobación de irregularidades referentes a la ubicación de la mercadería o su existencia física o su conservación, facultará a la Junta Nacional de Granos a rescindir total o parcialmente el contrato en las condiciones establecidas en el artículo 18.

D. Estaciones Ferroviarias Clausuradas:

Art. 21. — No se aceptarán operaciones sobre mercadería a entregar en estaciones cuya clausura haya sido dispuesta por el Gobierno o por la Empresa Ferroviaria.

Art. 22. — Se aceptarán operaciones por mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, obligándose el vendedor, A Opción de la Junta a entregarla en camiones en el puerto contratado, con flete a cargo del vendedor o sobre camiones en la misma estación, para el destino que determine el Organismo, descontándose en esta alternativa el flete camionero sobre el puerto de la operación.

Art. 23. — Se aceptarán asimismo operaciones con mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, consignándose en el contrato de compraventa como lugar de entrega la estación habilitada más cercana a su depósito, vale decir: como si se tratase de mercadería depositada en galpón.

Art. 24. — A los efectos de la liquidación parcial, para las operaciones mencionadas en el artículo 22 deberá considerarse como descuento el transporte desde el lugar de depósito de la mercadería hasta el puerto contratado de acuerdo a las tarifas oficiales de camiones; sin perjuicio de que en la liquidación final se liquide precio total cuando la entrega en puerto obedeciere a opción de la Junta.

A tal efecto, en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa se aplicarán las oficiales vigentes en la primera de ellas y en las Provincias de Santa Fe y Córdoba la oficial de Santa Fe.

Para las operaciones correspondientes al artículo 23, en la liquidación parcial se considerará el acarreo desde el lugar de depósito de la mercadería hasta la estación de entrega a la tarifa de camión correspondiente, adicionándole el transporte ferroviario desde ésta al puerto contratado.

Art. 25. — En las operaciones de mercadería "a certificar" en instalaciones oficiales ubicadas en estaciones clausuradas, deberá deducirse el flete de camión desde el lugar de las citadas instalaciones hasta el puerto de compra más conveniente para el vendedor. Para las distintas jurisdicciones, se aplicarán las tarifas conforme al procedimiento indicado en el segundo párrafo del artículo 24.

E. Compensaciones:

Art. 26. — La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores los importes consignados en las disposiciones especiales para cada producto, por el lapso transcurrido desde la fecha del contrato hasta la recepción de la mercadería vendida; compensación que acreditará a partir del día siguiente de la realización de la venta y hasta el del recibo real de la mercadería, abonándosela con la liquidación final del contrato.

El crédito mencionado sólo se abonará respecto de la mercadería realmente entregada, comprendiendo asimismo la perecida en razón de siniestros no imputables al vendedor.

La demora injustificada en la entrega de la mercadería una vez ordenada la misma o la comprobación de transgresiones relativas al depósito y|o calidad, determinará la suspensión del curso de las compensaciones.

La Junta Nacional de Granos, aplicará, además, con todo rigor, las sanciones administrativas que correspondan, en razón de que los importes pertinentes se han actualizado ponderando el valor de los productos necesarios para la adecuada y oportuna desinfestación.

El reconocimiento de las compensaciones se vincula al cumplimiento integral del negocio, por lo cual los faltantes —totales o parciales— darán lugar a la aplicación, sin excepciones, del artículo 18.

F. Seguros:

Art. 27. — Una vez negociada la mercadería la misma quedará respaldada por el régimen de seguro de la Junta Nacional de Granos.

Producido un siniestro, el vendedor deberá hacer conocer el mismo por vía telegráfica a la Delegación, Elevador o Distrito Técnico que corresponda, y a la División Seguros del Organismo (Paseo Colón 367, Capital) dentro de las 24 horas de producido y conformar dicha comunicación mediante carta certificada dentro del tercer día hábil.

Sólo se reconocerá como pérdida por siniestro la que se produzca en caso fortuito o fuerza mayor, no imputables a culpa o negligencia del vendedor. La falta de aviso en las condiciones establecidas implicará la caducidad del seguro, quedando responsable el vendedor por el valor de la mercadería depositada.

El vendedor responde asimismo por el desmejoramiento de los rezagos de siniestros, en las mismas condiciones arriba expresadas.

G. Trámite Operativo:

Art. 28 — Compra a Cooperativa/Acopiador por Contrato sobre Mercadería Disponible en sus Instalaciones (Propias, Arrendadas o de Chacra).

a) Documentación:

El contrato de compraventa por cooperativa de segundo grado o Corredor (Form. 1964 por quintuplicado) será presentado en las oficinas de compra de la Junta (Buenos Aires o Rosario, según corresponda), previo registro en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y|o Bolsa de Comercio de Buenos Aires o Rosario, que retendrá un ejemplar sin el talón propuesta.

En el mismo deberá consignarse con toda precisión la unidad de almacenamiento donde se encuentra depositada la mercadería, y el tramo y|o cabriada que identifique al vendedor.

Juntamente con el contrato se presentará la autorización de venta otorgada por las Cooperativas Agrarias/Acopiadores Autorizados a favor de Cooperativas de Segundo Grado/Corredores, y el documento de prenda con registro sobre cada contrato, conforme con el modelo proporcionado por la Junta.

Suscriptos los contratos, la Junta reservará dos ejemplares, devolviendo los restantes, de los cuales uno se destinará al vendedor y el otro para la Cooperativa de Segundo Grado/Corredor interviniente.

El Organismo retendrá los talones propuestas de los cinco ejemplares del contrato.

Entregada definitivamente la mercadería, firmadas las cartas cámaras por ambas partes y emitido el certificado de análisis respectivo sobre la base de lo solicitado en las mismas, no se aceptarán modificaciones de ninguna naturaleza, ni anulación de dicho certificado.

b) Garantía prendaria:

Por el cumplimiento de la operación deberá otorgarse garantía de prenda fija sobre la mercadería negociada y por el importe del contrato.

El documento deberá presentarse conforme al modelo proporcionado por la Junta, debidamente sellado (excepto para operaciones de mercadería depositada en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires liberada de impuesto de sellado), y firmado por el vendedor autorizado, según registro de firmas y poderes registrados en la Junta.

La Junta reconocerá el importe del sellado a cargo del vendedor, cuando corresponda su imposición, que será abonado con la liquidación parcial, a cuyo efecto en la misma se consignará como rubro separado de la liquidación del anticipo.

El documento prendario deberá presentarse por cuadruplicado. Aceptada la operación, se devolverá original, duplicado y triplicado con el siguiente destino:

Original: Deberá tramitarse la inscripción en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente al lugar de ubicación de la mercadería y retornarse a la Junta en el término de 20 días de concertada la operación.

Duplicado: Para el vendedor.

Triplicado: Para la Cooperativa de Segundo Grado/Corredor.

c) Facturación parcial:

Deberá presentarse, con los contratos, la facturación parcial por triplicado, la cual se referirá al 70% del valor bruto de la mercadería, con deducción del flete desde la estación de entrega al puerto de compraventa y el acarreo pertinente a la mercadería que estuviera depositada fuera del perímetro de la estación. Las cifras de los importes se ajustarán a centenares de pesos, despreciándose las fracciones. En la misma factura, separadamente se consignará el importe del sellado del documento prendario, en los casos de corresponder su imposición.

d) Entrega de la mercadería:

Ordenada por la Junta la entrega de la mercadería, el vendedor exigirá el otorgamiento del recibo en formularios oficiales (Nº 2.523). Dicho formulario se extenderá por quintuplicado, entregándose al vendedor duplicado y cuadruplicado.

Al finalizar la recepción el vendedor exigirá que el recibidor consigne con su firma tal circunstancia en el formulario Nº 2.523, mediante el siguiente texto: "Recepción terminada por .... kgs.".

e) Lacrado de muestras:

Se lacrarán y firmarán como mínimo cuatro muestras diarias, por contrato, por el recibidor y el representante del vendedor, tres de las cuales quedarán en poder del recibidor y las restantes serán retenidas por el vendedor. En la cubierta correspondiente al último parcial deberá consignarse "Recepción terminada".

Al término de la entrega correspondiente al contrato respectivo, el vendedor remitirá en seguida un juego de las muestras de los parciales diarios a su representante.

El pedido de análisis será confeccionado en la Carta-Cámara por el representante del vendedor, debiendo éstos suscribirlos juntamente con la dependencia oficial (Laboratorios de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe o Paraná), según corresponda, cuando se trate de mercadería recibida por la Junta.

En los casos de recepciones con intervención de Establecimientos Industriales o Exportadores, el análisis deberá solicitarse por tipo, grado y peso hectolítrico, y la Carta-Cámara será suscripta por entregador y recibidor e intervenida por la Gerencia Comercial (Oficinas Centrales o de Rosario, según corresponda). El pedido de análisis será formulado indefectiblemente dentro de los 15 días de la fecha en que se concrete la entrega total.

En el pedido de análisis (Form. Carta-Cámara), se consignará invariablemente a continuación del número de contrato que se cita, el tonelaje total por el cual se ha concretado la operación. Además, cuando el pedido de análisis corresponda a la última partida del contrato, consignará en el formulario mencionado, rubro "Observaciones", el siguiente texto: "última entrega".

En caso de demoras en la presentación de las muestras, imputables exclusivamente al vendedor, no se aceptarán reclamos de naturaleza alguna por desmejoramiento de las mismas. Las Cámaras practicarán el análisis comercial y remitirán una copia del certificado a la oficina de compra interviniente, dos al representante del vendedor y una a los laboratorios oficiales indicados anteriormente. En caso de que la Cooperativa/Acopiador o el Organismo no encuentren de conformidad el resultado del análisis, podrán ejercer el recurso de apelación, dentro de las disposiciones reglamentarias.

Cuando se registren demoras en las recepciones entre las partidas que constituyan el contrato, es facultativo de la Cooperativa/Acopiador solicitar análisis parciales.

En estos casos, solamente podrán promediarse los resultados parciales que respondan a las condiciones de la mercadería contratada. Los parciales que difieran de dichas condiciones, se liquidarán por separado.

Siempre que no se trate de mercadería con olor, puede colocarse en las muestras productos protectores aceptados por la Cámara, para su conservación.

f) Liquidación final y pago total:

Conocido el resultado del análisis el representante del vendedor presentará por triplicado, en formularios ajustados al modelo que proporcionará este Organismo, la liquidación final en la casa compradora juntamente con los recibos formularios 2523 (duplicado) debidamente endosados y certificados de Análisis-Cámara.

En los casos en que las entregas no se hayan ajustado a las cantidades consignadas en los contratos de venta, el curso de la liquidación final quedará supeditado a la presentación de ajuste, ya se trate de una ampliación o rescisión parcial y a la resolución definitiva que se adopte.

Todo pedido de rescisión de contratos deberá acompañarse con el reintegro de la parte proporcional de los anticipos percibidos con más el interés establecido por la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

Se establece el plazo de 15 días, desde la fecha del último análisis, necesario a los efectos de la liquidación final, para la presentación de ésta.

Art. 29. — Compras a Cooperativa|Acopiador "A Certificar":

Las Cooperativas|Acopiadores previa gestión de espacio, podrán entregar mercadería en instalaciones oficiales (portuarias o de campaña). Por las partidas recibidas, la instalación oficial emitirá recibo provisorio, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada a la Cooperativa|Acopiador.

La instalación oficial emitirá el correspondiente certificado (formulario 1966), por cuadruplicado. El original y la copia se entregarán al representante del vendedor, quien reteniendo la copia utilizará el original para tramitar el cobro del importe resultante ante las oficinas de compra de Buenos Aires o Rosario, según corresponda.

Una copia quedará en poder del Elevador, Delegación o Silo Subterráneo interviniente y la otra la remitirá a la Gerencia de Elevadores y Depósitos.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el vendedor podrá pedir reconsideración, dentro de los quince (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia oficial interviniente abonando el derecho correspondiente. El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta.

Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al mismo.

En caso de rectificarse el análisis original, se procederá a la devolución del importe correspondiente al recurso de reconsideración.

Si se utilizase transporte ferroviario, la mercadería debe despacharse con flete a pagar. En el certificado se deducirá el importe correspondiente al flete y los gastos por servicios prestados por la dependencia oficial.

En estas operaciones no se instrumentará contrato de compra-venta, debiendo presentarse el certificado juntamente con la liquidación final. Cuando se trate de mercadería depositada en instalaciones oficiales, su negociación deberá realizarse como mercadería certificada conforme al trámite que se indica en este punto.

El trámite y cobro será similar al procedimiento señalado para la mercadería vendida en instalaciones de Cooperativa|Acopiador, excluyendo presentación de recibos formularios 2527 y certificados de análisis. Se detalla el procedimiento a seguir, según los casos:

a) Cuando la mercadería se transporte de chacra directamente a Delegaciones portuarias:

La Delegación portuaria otorgará el certificado (Form. 1966) a nombre del vendedor, deduciendo solamente los gastos que el mismo ordene realizar por su cuenta, previos a la certificación, la bonificación por bolsa cuando corresponda, y la diferencia de puerto, de acuerdo a las planillas insertas al final de las disposiciones de cada producto.

b) Cuando la mercadería se transporte desde los depósitos de la Cooperativa|Acopiador al puerto:

La Delegación portuaria procederá en la misma forma del inciso a), agregando en los descuentos el importe que corresponda por flete ferroviario en caso de ser transportada la mercadería por ferrocarril con flete a pagar.

c) Cuando la mercadería se entregue directamente en los Elevadores de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña:

El Elevador o Silo Subterráneo otorgará el certificado (Formulario 1966) a nombre del vendedor por el conjunto de sus entregas y consignará las deducciones siguientes:

Flete F. C. a Puerto	El que corresponda.
Bonificación por bolsa	Cuando corresponda aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Diferencia de puerto	De acuerdo a las planillas insertas al final de las disposiciones de cada producto.
Tarifa por recepción y carga pesando.	m$n. 14,50 por quintal cortando. m$n. 9,50 por quintal a granel.

Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol, dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 o|o y en un 10 o|o cuando se trate de cebada.

Cuando se certifique en silo subterráneo de campaña sin desvío ferroviario, deberá deducirse el flete camionero que corresponda desde la instalación al puerto respectivo.

En cuanto a las plantas de silos subterráneos ubicadas en las adyacencias de Elevadores de Campaña, corresponderá deducir el flete mínimo camionero fijado para 5 kilómetros y además el flete ferroviario al puerto correspondiente.

Además se deducirá cualquier otro gasto del Elevador o Silo Subterráneo, por servicios que el vendedor ordene efectuar por su cuenta, previo a la certificación.

Mercadería amparada por certificados relacionados con el sistema de pérdida de identidad (elevadores de campaña):

La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, pero la documentación respectiva —form. 1966 y liquidación final—, deberá ser acompañada por el certificado y talón (pérdida de identidad) debidamente endosados a favor de la Junta.

En el form. 1966, la dependencia oficial deberá consignar la deuda registrada, hasta la fecha de emisión del mismo, por el certificado (pérdida de identidad).

En estas operaciones corresponderá deducir además la suma de $ 5 por quintal en concepto de "carga pesando" y el importe del almacenaje —a las tarifas vigentes— que adeude cada certificado desde la fecha de emisión hasta la fecha de venta a la Junta.

III. — MERCADERIA DE PRODUCCION PROPIA DE ACOPIADORES:

Art. 30. — Los acopiadores podrán negociar su propia producción.

a) Remitiendo directamente a instalaciones oficiales.

b) En sus propios depósitos.

IV. — COMPRA A PRODUCTORES:

A. Entrega directa en instalaciones oficiales:

Art. 31. — Los productores que no comercialicen la mercadería mediante la intervención de Cooperativas Agrarias y|o Acopiadores Autorizados, podrán negociarla con entregas directas en instalaciones oficiales, a cuyo efecto deben formular previamente pedido de espacio.

Convenida la entrega, el Elevador, Delegación Portuaria o Silo Subterráneo emitirá recibos provisorios por los lotes parciales, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras del conjunto, una de las cuales será entregada al productor.

La dependencia oficial interviniente emitirá el Certificado-Liquidación (Form. 1959) por sextuplicado, extendiendo la orden de pago sobre cualquier casa bancaria del interior que indique el entregador.

Entregará al productor original, duplicado y triplicado, quien se presentará con el original y duplicado en la casa bancaria, la que le abonará el importe del mismo.

La dependencia oficial interviniente, asimismo, remitirá el cuadruplicado del Form. 1959 a la Gerencia Comercial, el quintuplicado a la Gerencia de Elevadores y Depósitos y destinará a su archivo el sextuplicado de dicho formulario. En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá pedir reconsideración, dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la dependencia oficial interviniente.

El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta. Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al pedido.

El productor deberá presentarse en la instalación oficial para atender el trámite de la operación. No obstante, podrá hacerse representar por persona debidamente autorizada, en las tareas que cumple, a cuyo efecto deben disponer de título habilitante de recibidor de granos o perito clasificador, matriculado en el Organismo, o estar inscripto en los registros de comerciantes de granos de la Junta. Serán a su cargo exclusivo los gastos que tal representación pueda originar.

Los Elevadores de Campaña y|o Delegación Portuaria de la Provincia de Entre Ríos consignarán en el pertinente certificado-liquidación (Form. 1960 Com.), en el recuadro impreso en el ángulo inferior izquierdo, el siguiente agregado: "Páguese únicamente ... previa reposición del sellado provincial Ley Nº 4.162, art. 11º, apartado 2º, inciso d)".

Conceptos que Corresponde Deducir en los Certificados-Liquidación (Form. 1959) que se Emitan en las Entregas "A Certificar" de Productores Directos:

a) En Elevadores de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña:

Bonificación por bolsa	Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Flete ferroviario	El que corresponda al puerto de compra. m$n. 14,50 por quintal cortando.
Tarifa oficial de recepción y carga pesando	m$n. 9,50 por quintal a granel.

Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol, dichas tarifas deberán incrementarse en un 20%, y en un 10% cuando se trate de cebada.

Actividades lucrativas	Sobre el valor total de la mercadería, con las deducciones o bonificaciones por calidad e incrementado con el importe de la bolsa cuando corresponda: Pcia. de Santa Fe 4,60 0|00 Pcia. de Bs. Aires 10,— 0|00
Diferencia de puerto	De acuerdo a las planillas insertas al final de las disposiciones de cada producto.
Impuesto a los réditos	Las Oficinas Liquidadoras deberán retener a los productores no inscriptos en la Dirección General Impositiva el 2% sobre el importe bruto liquidado por cada operación superior a m|n. 250.000,— o cuando tratándose de varias operaciones éstas sumen más de m|n. 500.000,—. En este caso el 2% se aplicará sobre la primera liquidación cuya cifra haga superar este último importe, y sobre el monto total del conjunto de operaciones.

Entiéndese como constancia de retención el certificado otorgado en cada caso al productor con la liquidación por la mercadería entregada.

A los efectos de la exención de la retención a los productores que lo soliciten, las Oficinas Liquidadoras exigirán a los mismos una declaración jurada en la que constará:

a) Número de inscripción en el Impuesto a los Réditos;

b) Nombre y apellido o denominación;

c) Domicilio real y comercial;

d) Aclaración de firmas y carácter que inviste (Títulos, Gerente, Apoderado).

En caso de sociedades de personas que no lleven libros de comercio, declarará su número de inscripción el socio que haga la presentación. Si llevan libros deberá consignarse el número de Sociedad.

Cuando se certifique en silo subterráneo de campaña sin desvío ferroviario, deberá deducirse el flete camionero que corresponda desde la instalación al puerto respectivo.

En cuanto a las plantas de Silos Subterráneos ubicadas en las adyacencias de Elevadores de Campaña, corresponderá deducir el flete mínimo camionero fijado para cinco kilómetros y además el flete ferroviario al puerto correspondiente.

Además, se deducirá cualquier otro gasto del Elevador o Silo Subterráneo por servicios que el productor ordene efectuar por su cuenta, previo a la certificación (secada, maquinado, etc.).

b) En Delegaciones Portuarias:

Bonificación por bolsa	Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Flete ferroviario	Solamente en los casos en que remita por ferrocarril con "Flete a Pagar".
Actividades lucrativas	Sobre el valor total de la mercadería, con las deducciones o bonificaciones por calidad e incrementado con el importe de la bolsa, cuando corresponda. Pcia. de Santa Fe: 4,60 o|oo. Pcia. de Buenos Aires: 10 o|oo.
Diferencia de puerto	De acuerdo a las planillas insertas al final de las disposiciones de cada producto.
Impuesto a los réditos	Corresponderá efectuar la retención conforme se ha indicado en los casos de mercadería certificada en Elevador de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña.

Mercadería amparada por certificados relacionados con el sistema de pérdida de identidad (elevadores de campaña)

La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, debiendo las dependencias oficiales exigir la entrega del certificado y talón (pérdida de identidad) debidamente endosados a favor de la Junta.

En estos casos, y a los efectos de la liquidación pertinente para su cobro en entidad bancaria deberá deducirse en el form. 1959 Com. a la fecha de su emisión la deuda que registre el certificado (pérdida de identidad).

En estas operaciones corresponderá deducir además la suma de $ 5.— por quintal en concepto de "carga pesando" y el importe del almacenaje —a las tarifas vigentes— que adeude cada certificado desde la fecha de emisión hasta la fecha de venta a la Junta.

B. Mercadería en Chacra y Silos de Chacra:

Art. 32. — Los productores que tengan mercadería embolsada en chacra, cuyas instalaciones ofrezcan garantías de seguridad para su debida conservación, deberán negociarla con intervención de Cooperativas Agrarias/Acopiadores Autorizados. Asimismo se aceptarán negocios de mercadería depositada a granel en silos de chacra.

Se aclara que la mercadería embolsada deberá estar almacenada en "galpón chacra" y no "en planchada".

Cada operación se referirá a lote o lotes determinados por chacra.

No se aceptarán ventas de distintas firmas Cooperativas|Acopiadores sobre mercadería almacenada en un mismo silo de chacra. Se considerará como unidad de almacenamiento un "tubo" o "silo", siempre que se encuentre perfectamente individualizado.

Es obligación de los vendedores numerar los tubos y consignar el número en el respectivo contrato de compra-venta.

Estas operaciones rigen solamente para trigo, avena, cebada y centeno.

La Cooperativa Agraria/Acopiador Autorizado, procederá a tramitar la operación con el Organismo de acuerdo con el régimen implantado para la mercadería ingresada a sus depósitos, cruzándose los formularios respectivos "Contrato de Compra-Venta" (form. 1964) y "Facturación Parcial" en caracteres visibles con la leyenda "**Mercadería en Chacra**" o "**Mercadería en Silos de Chacra**".

Los vendedores en todos los casos asumirán la responsabilidad legal plena de la mercadería afectada con el Organismo y podrán a su vez exigir la misma garantía a los productores.

La facturación parcial y pago total se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28º, inciso c) y f).

La mercadería negociada en chacra podrá ingresar a depósito de la Cooperativa/Acopiador Autorizado interviniente.

En cuanto a la mercadería negociada en Silos de Chacra, las Delegaciones portuarias podrán disponer la recepción sobre vagón de la mercadería que tengan aplicada en tales condiciones, cuando los vendedores así lo requieran, facultando a éstos a movilizar la mercadería de chacra o estación, siempre que la misma se deposite "a granel" en Elevador Privado de Cooperativa/Acopiador para su posterior carga a vagón.

Las operaciones deberán concertarse con indicación del lugar de ubicación de la mercadería y estación ferroviaria habilitada de entrega.

El Organismo procurará arbitrar las adjudicaciones de la mercadería en chacra o silos de chacra con destino a instalaciones oficiales, pero se reserva el derecho de exigir el cumplimiento del negocio con entrega en la estación pactada.

Mientras la mercadería permanezca depositada en galpón chacra o silos de chacra, gozará de las compensaciones a que se refiere el artículo 26º y se reconocerán las bonificaciones por entrega embolsada que rigen para la ingresada a depósito de Cooperativa/Acopiador.

Sobre dichas compensaciones la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silos de chacra.

Cuando la Cooperativa/Acopiador traslade la mercadería almacenada en chacra a sus depósitos o de Silos de Chacra a Elevador Privado, notificará de inmediato dicha circunstancia a la Gerencia Comercial, comunicando simultáneamente, por nota a la respectiva Delegación portuaria la fecha en que remitió la notificación a la Gerencia Comercial, sobre el movimiento realizado.

Si posteriormente la mercadería fuera desviada a otra Delegación, corresponde formular a la misma la comunicación referida.

En los casos en que la estación donde se deposite la mercadería corresponda a la jurisdicción de la Delegación, igualmente se remitirá a ésta la comunicación a que se hace referencia precedentemente. Queda establecido que cuando la mercadería negociada en chacra o silo de chacra se entregue directamente a instalaciones portuarias, no corresponderá la deducción por gastos en concepto de descarga, carga y pesajes (paritaria), en la liquidación que las Cooperativas/Acopiadores practiquen con el productor por dicho negocio.

Art. 33. — La presentación de la liquidación final con la Junta y su cobro se ajustará al trámite establecido para la negociación de mercadería ingresada a depósito de Cooperativa/Acopiador. Dicho documento se cruzará con la leyenda: "Mercadería en Chacra" o "Mercadería en Silos de Chacra", según corresponda.

V. — REGISTRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS:

Art. 34. — Los vendedores se obligan a llevar un registro del movimiento y existencia de la mercadería, conforme con el modelo impuesto por la Junta, y tenerlo permanentemente actualizado, sin omitir ninguno de los datos requeridos en el mismo, el que pondrán a disposición de los Inspectores del Organismo cada vez que éstos lo soliciten.

VI. — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA TRIGO:

Art. 35. — Período de compra:

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de diciembre de 1963.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1964.

Art. 36. — Mercadería que se comprará:

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1963|64.

Para la comercialización del trigo, regirá el "Standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre. El Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Art. 37. — Precios que paga la Junta:

TRIGO BASE:	Hasta el 31|1|64	1º|2|64 al 29|2|64	1º|3|64 al 31|3|64	1º|4|64 al 31|10|64
Tipo duro, grado 1, P. H. 80 kilogramos	$ 820.—	$ 840.—	$ 860.—	$ 880.—
Tipo semiduro, grado 1, P. H .80 kg.	$ 800.—	$ 820.—	$ 840.—	$ 860.—

Tipo candeal y/o Taganrock, grado 2, P. H. 78 kilogramos: $ 850.

Las bonificaciones y rebajas se aplicarán conforme a la Resolución número 6.289|63 (Dto. 9.377|63).

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercadería "a granel" sobre vagón Puerto de Buenos Aires, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país, y que se consignan en el artículo 43º. Tales diferencias se deducirán en la liquidación definitiva.

Los trigos que de acuerdo al resultado analítico resulten fuera de tipo o excluidos de grado, se liquidarán con las rebajas que a esos efectos se arbitren sobre la base del precio oficial.

Art. 38. — Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondientes a la fecha en que se libre la respectiva orden de entrega, o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Art. 39. — Impuestos provinciales y certificados de removido:

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 40. — Descuentos que debe soportar el productor:

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas, vigentes a la fecha de la operación.

b) Gastos de Administración y Comisión: m|n. 25.— por cada 100 kilogramos. Los importes correspondientes a los regímenes impositivos de cada provincia deberán deducirse separadamente.

c) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

Comisión Paritaria número	Embolsado	Cortando	A granel
1	19,60	16,65	14,70
2	26,85	22,85	20,15
3	19,90	16,90	14,90
4	20,35	17,30	15,25
5	16,70	14,20	12,50
6	12,30	10,45	9,25
7 (1)	——	——	——
16 (1)	——	——	——
17	15,20	12,90	11,40

(1) Los respectivos importes se darán a conocer en cuanto la Comisión Nacional de Trabajo Rural se pronuncie al respecto.

No se rebajará ningún importe por este concepto cuando se entregue en los elevadores oficiales de puertos "a certificar". Igualmente no corresponderá dicha deducción cuando se entregue directamente en instalaciones portuarias mercaderías negociadas a la Junta en chacra (galpón o silo).

d) Entregas directas "a certificar" en elevadores oficiales de campaña o silos subterráneos de campaña: m$n. 14,50 por cada 100 kilogramos cortando o m$n. 9,50 por cada 100 kilogramos a granel, importe de la tarifa de recepción y carga pesando.

e) Impuesto a las actividades lucrativas: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda.

Provincia de Santa Fe .... 4,6 o|oo
Provincia de Buenos Aires .... 10 o|oo

f) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 31º o en la Resolución "JNG" Nº 5.688|62 —artículo 1º de la presente Reglamentación—, según corresponda:

Art. 41. — Compensaciones:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y según las zonas que se expresan en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 270 días	De 271 días en adelante
Entre Ríos y Norte	1,20	0,75	0,75	1,—
Centro	1,—	0,75	0,75	1,—
Sud	1.—	0.70	0,70	0,90

La zona norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable al Puerto de Santa Fe.

La zona centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de San Lorenzo, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, San Pedro, Buenos Aires y La Plata.

La zona sud a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Art. 42. — Comisión a Corredores y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:

Se fija la comisión total de uno por ciento (1 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 43. — Puertos sobre los Cuales se Opera y Diferencia de Precio con Relación a Puerto de Buenos Aires.

PUERTOS	ZONA DE PRODUCCION	Diferencia m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	0,70
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	1,70
Diamante	Entre Ríos	1,70
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	0,70
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	0,70
Rosario	Rosafé o Buenos Aires	0,70
San Lorenzo	Rosafé	2,08
San Martín	Rosafé	1,97
San Pedro c/carro	Buenos Aires	2,50
Santa Fe	Rosafé	1,20
Villa Constitución	Rosafé	1,20
Ramallo	Buenos Aires	2,50
Mar del Plata	Bahía Blanca	0,70

Art. 44. — Tarifas para el Transporte en Lancha (en m$n. y por cada Mil Kilos).

PROCEDENCIA	DESTINO	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	266,—
Alsina	Buenos Aires	262,50
Baradero	Buenos Aires	262 50
Brugo	Santa Fe	223,—
Buey	Santa Fe	223 —
Curtiembre	Santa Fe	223,—
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	377,50
Hernandarias	Santa Fe	223,—
Ibicuy	Buenos Aires	262,50
La Paz	Santa Fe	323,—
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	219,50
Reconquista	Santa Fe	319,—
Santa Elena	Santa Fe	223,—
Villa Urquiza	Santa Fe	223,—
Zárate	Buenos Aires	219,50

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612.

Los gastos de "GUIA" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de estibaje a bordo de lancha.

VII. — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA LINO:

Art. 45. — Período de Compras:

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de diciembre de 1963.

Terminación: El plazo vencerá el 31|10|64.

Art. 46. — Mercadería que se Comprará:

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1963|64, dentro de las condiciones establecidas en el "Standard" sobre la base de tipo oficial.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Se deja establecido que el Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Art. 47. — Precio que Paga la Junta:

Grado Nº 2, base 4 % de cuerpos extraños, m$n. 1.200.— (mil doscientos pesos moneda nacional), por cada 100 kilogramos embolsado sobre vagón puerto de Buenos Aires, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país y que se consignan en el artículo 52.

Tales diferencias se consignarán en la liquidación en "Deducciones".

Toda rebaja o bonificación se determinará tomando como base el precio oficial.

Art. 48. — Impuestos Provinciales y Certificados de Removido:

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 49. — Descuentos que debe Soportar el Productor:

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos:

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas, vigente a la fecha de concertación de la operación.

b) **Gastos de Administración y Comisión:** $ 29.— c|100 kgs. Los importes correspondientes a los regímenes impositivos de cada provincia deberán deducirse separadamente.

c) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

COMISION PARITARIA Nº	M$N.
1	19,60
2	26,85
3	19,90
4	20,35
5	16,70
6	12,30
7 (1)	—
16 (1)	—
17	15,20

(1) No se fijan los importes correspondientes en razón de que la Comisión Nacional de Trabajo Rural no ha concretado aún los acuerdos pertinentes. Las tarifas serán dadas a conocer mediante circular inmediatamente después que dicho Organismo determine las cifras respectivas.

d) **Impuesto a las actividades lucrativas:** Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe .... 4,6 o/oo
Provincia de Buenos Aires .... 10 o/oo

e) **Impuesto a los réditos:** Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 31º, o en la Resolución "JNG" Nº 5.688/62 —artículo 1º de la presente Reglamentación—, según corresponda.

Art. 50. — Compensaciones:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 el organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores una compensación de m$n. 0,45 por día y por tonelada.

Art. 51. — Comisión a Corredores y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:

Se fija la comisión total del 1 % (uno por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13º.

Art. 52. — Puertos sobre los Cuales se Opera y Diferencia de Precio con Relación a Puerto de Buenos Aires:

PUERTOS	ZONA DE PRODUCCION	Diferencia m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	0,70
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	1,70
Diamante	Entre Ríos	1,70
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	0,70
Mar del Plata	Bahía Blanca	0,70
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	0,70
Rosario	Rosafé y/o Buenos Aires	0,70
San Lorenzo	Rosafé	2,08
San Martín	Rosafé	1,97
San Nicolás	Buenos Aires o Rosafé	1,20
San Pedro c/carro	Buenos Aires	2,50
Santa Fe	Rosafé	1,20
Villa Constitución	Rosafé	1,20
Ramallo	Buenos Aires	2,50

Art. 53. — Tarifas para el Transporte en Lancha (en m$n. y por cada Mil Kilos):

PROCEDENCIA	DESTINO	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	330,50
Alsina	Buenos Aires	326,—
Baradero	Buenos Aires	326,—
Brugo	Santa Fe	279,50
Buey	Santa Fe	279,50
Curtiembre	Santa Fe	279,50
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	468,—
Hernandarias	Santa Fe	279,50
Ibicuy	Buenos Aires	326,—
La Paz	Santa Fe	279,50
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	275,—
Reconquista	Santa Fe	396,—
Santa Elena	Santa Fe	279,50
Villa Urquiza	Santa Fe	279,50
Zárate	Buenos Aires	275,—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de estibajes a bordo de lancha.

VIII. DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA AVENA:

Art. 54. — Período de Compras:

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de diciembre de 1963.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1964.

Art. 55. — Mercadería que se Comprará:

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1963/64, natural, sana y seca. Para la comercialización de la avena, regirá el "Standard" obligatorio creado a tal efecto. (Resol. "JNG" Nº 6.289/63).

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Art. 56. — Precio que Paga la Junta:

Por avena amarilla: Grado Nº 2, base 47 kilogramos de peso hectolítrico m$n. 480.— (cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional) cada 100 kilogramos a granel, sobre vagón puerto Buenos Aires, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país, y que se consignan en el artículo 62.

Por avena blanca. Grado Nº 2, base 49 kilogramos de peso hectolítrico m$n. 490.— (cuatrocientos noventa pesos moneda nacional) cada 100 kilogramos a granel sobre vagón puerto Buenos Aires, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país y que se consignan en el artículo 62.

Tales diferencias se consignarán, en las liquidaciones en "Deducciones".

Toda bonificación o rebaja se determinará tomando como base el precio oficial.

Art. 57. — Bonificaciones por Entrega de Mercadería Embolsada:

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha en que se libre la respectiva orden de entrega o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Art. 58. — Impuestos Provinciales y Certificados de Removido:

Deberán acreditar el pago de los conceptos titulares al formalizarse la operación.

Art. 59. — Descuentos que Debe Soportar el Productor:

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos:

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de concertación de la operación.

b) **Gastos de administración y comisión:** m$n. 21.— por cada 100 kilogramos. Los importes correspondientes a los regímenes impositivos de cada Provincia deberán deducirse separadamente.

c) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

COMISION PARITARIA	EMBOLSADO M$N.	CORTANDO M$N.	A GRANEL M$N.
1	22,75	19,35	17,05
2	31,15	26,50	23,35
3	23,05	19,60	17,30
4	23,60	20,05	17,70
5	19,35	16,45	14,50
6	14,30	12,15	10,75
7 (1)	—,—	—,—	—,—
16 (1)	—,—	—,—	—,—
17	17,65	15,—	13,25

(1) Los respectivos importes se darán a conocer en cuanto la Comisión Nacional de Trabajo Rural adopte resolución al respecto.

Cuando se entregue en elevadores oficiales de puertos "a certificar", no se rebajará ningún importe por este concepto.

Igualmente no corresponderá dicha deducción cuando se entregue directamente en instalaciones portuarias mercadería negociada a la Junta en chacra, (galpón o silo).

d) Entregas directas "a certificar" en elevadores oficiales de campaña o silos subterráneos de campaña: m$n. 14,50 por cada 100 kilogramos cortando y m$n. 9,50 por cada 100 kilogramos a granel, importe de la tarifa de recepción y carga pesando.

Cuando se realicen operaciones con avena "a granel", dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 o|o.

e) Impuestos a las actividades lucrativas: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	4,6 0|00
Provincia de Buenos Aires	10 0|00

f) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 31, o en la Resolución "JNG" Nº 5683|62, artículo 1º de la presente Reglamentación según corresponda.

Art. 60. — Compensaciones:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores las compensaciones por día y por tonelada que seguidamente se expresan:

TODAS LAS ZONAS

De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 270 días	De 271 días en adelante
0,70	0,40	0,40	0,70

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra, gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Art. 61. — Comisión a Corredores y|o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:

Se fija la comisión total del uno por ciento (1 o|o) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 62. — Puertos sobre los cuales se opera y diferencia de precio con relación a Puerto de Buenos Aires:

PUERTOS	DESTINO	Importe m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	——
Bahía Blanca	Bahía Blanca	0,70
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	1,70
Diamante	Entre Ríos	1,70
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	0,70
Mar del Plata	Bahía Blanca	0,70
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	0,70
Rosario	Rosafé y|o Buenos Aires	0,70

Art. 63. — Tarifas para el Transporte en Lancha (en m$n. y por cada mil kilos):

PROCEDENCIA	DESTINO	m$n. Importe
Algarrobo	Santa Fe	330,50
Alsina	Buenos Aires	326,—
Baradero	Buenos Aires	326,—
Brugo	Santa Fe	279 50
Buey	Santa Fe	279,50
Curtiembre	Santa Fe	279,50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	468,—
Hernandarias	Santa Fe	279,50
Ibicuy	Buenos Aires	326,—
La Paz	Santa Fe	279,50
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	275,—
Reconquista	Santa Fe	396,50
Santa Elena	Santa Fe	279,50
Villa Urquiza	Santa Fe	279,50
Zárate	Buenos Aires	275,—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 o|o de la Ley Nº 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de estibajes a bordo de lancha.

IX. — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CEBADA:

Art. 64. — Período de Compras:

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de diciembre de 1963.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1964.

Art. 65. — Mercadería que se comprará:

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1963|64.

Para la comercialización de la cebada, regirá el "Standard" obligatorio, (Resol. JNG Nº 6.289|63).

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Art. 66. — Precio que paga la Junta:

Por cebada cervecera: Grado Nº 2, base 65 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 550,— (quinientos cincuenta pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos a granel sobre vagón puerto Buenos Aires, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país y que se consignan en el artículo 72.

Por cebada forrajera: Grado Nº 2, base 59 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 510,— (quinientos diez pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos a granel, sobre vagón puerto Buenos Aires, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país y que se consignan en el artículo 72.

Toda bonificación o rebaja se determinará tomando como base el precio oficial.

Art. 67. — Bonificaciones por entrega de Mercadería Embolsada:

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha en que se libre la respectiva orden de entrega, o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por la Cámara respectiva. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel", a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Art. 68. — Impuestos Provinciales y Certificados de Removido:

Deberá acreditarse el pago por los conceptos titulares, al formalizarse las operaciones.

Art. 69. — Descuentos que debe soportar el productor:

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en la base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de concertación de la operación.

b) Gastos de administración y comisión: m$n. 21,50 por cada 100 kilogramos. Los importes correspondientes a los regímenes impositivos de cada Provincia deberán deducirse separadamente.

c) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

COMISION PARITARIA	EMBOLSADO M$N.	CORTANDO M$N.	A GRANEL M$N.
1	19,60	16.65	14,70
2	26,85	22,85	20,15
3	19,90	16,90	14,90
4	20,35	17,30	15,25
5	16,70	14.20	12,50
6	12,30	10.45	9,25
7 (1)	—.—	—.—	—.—
16 (1)	—.—	—.—	—.—
17	15,20	12,90	11,40

(1) Los respectivos importes se harán conocer en cuanto la Comisión Nacional de Trabajo Rural se pronuncie al respecto.

Cuando se entregue en Elevadores Oficiales de puerto a "certificar" no se rebajará ningún importe por este concepto.

Igualmente no corresponderá dicha deducción cuando se entregue directamente en instalaciones portuarias, mercadería negociada a la Junta en chacra (galpón o silo).

d) Entrega directa "a certificar" en elevadores oficiales de campaña o silos subterráneos de campaña: m$n. 14.50 por cada 100 kilogramos cortando y m$n. 9,50 por cada 100 kilogramos a granel, importe de la tarifa de recepción y carga pesando.

Cuando se realicen operaciones "a granel" dichas tarifas deberán incrementarse en un 10 o|o.

e) Impuesto a las actividades lucrativas: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	4,6 0|00
Provincia de Buenos Aires	10 0|00

f) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 31, o en la Resolución "JNG" Nº 5.688|62, Art. 1º de la presente Reglamentación, según corresponda.

Art. 70. — Compensaciones:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día según las zonas que se expresan en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 270 días	De 271 días en adelante
Entre Ríos y Norte	0,95	0,60	0,60	0,70
Centro	0,75	0,45	0,45	0,55
Sud	0,75	0,40	0,40	0,50

La zona norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable al puerto de Santa Fe.

La zona centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa|Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció en chacra o silo de chacra.

Art. 71. — Comisión a corredores y|o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas.

Se fija la comisión total del 1 o|o (uno por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 72. — Puertos sobre los cuales se opera y diferencia de precio con relación a Puerto de Buenos Aires.

PUERTOS	ZONA DE PRODUCCION	Diferencia m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	——
Bahía Blanca	Bahía Blanca	0,70
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	0,70
Mar del Plata	Bahía Blanca	0,70
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	0,70
Rosario	Rosafé y|o Buenos Aires	0,70

Art. 73. — Tarifas para el Transporte en Lancha (En m$n. y por cada mil kilos).

PROCEDENCIA	DESTINO	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	266,—
Alsina	Buenos Aires	262,58
Baradero	Buenos Aires	262,50
Brugo	Santa Fe	223,—
Buey	Santa Fe	223,—
Curtiembre	Santa Fe	223,—
Gualeguay (Pto Ruiz)	Buenos Aires	377,50
Hernandarias	Santa Fe	223,—
Ibicuy	Buenos Aires	262,50
La Paz	Santa Fe	223,—
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	219,50
Reconquista	Santa Fe	319,—
Santa Elena	Santa Fe	223,—
Villa Urquiza	Santa Fe	223,—
Zárate	Buenos Aires	219,50

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 o|o de la Ley Nº 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de estibajes a bordo de lancha.

X. — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CENTENO:

Art. 74. — Período de Compras:

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de diciembre de 1963.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1964.

Art. 75. — Mercadería que se comprará:

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1963|64, natural, sana y seca. Para la comercialización del centeno, regirá el "Standard" obligatorio. La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior" la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Art. 76. — Precio que paga la Junta:

Grado Nº 2, base 73 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 550, (quinientos cincuenta pesos m|n.) por cada 100 kilogramos a granel, sobre vagón puerto de Buenos Aires, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país y que se consignan en el artículo 82.

Toda bonificación o rebaja se determinará tomando como base el precio oficial.

Art. 77. — Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha en que se libre la respectiva orden de entrega, o la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida a "granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Art. 78. — Impuestos provinciales y certificados de removido:

Deberá acreditarse el pago por los conceptos titulares al formalizarse la operación.

Art. 79. — Descuentos que debe soportar el productor:

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos:

a) Flete ferroviario: El que corresponde en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de concertación de las operaciones.

b) Gastos de administración y comisión: m$n. 21,50 por cada 100 kilogramos. Los importes correspondientes a los regímenes impositivos de cada Provincia deberán deducirse separadamente.

c) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en estaciones, se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

Comisión Paritaria	Embolsado m$n.	Cortando m$n.	A granel m$n.
1	19,60	16,65	14,70
2	26,85	22,85	20,15
3	19,90	16,90	14,90
4	20,35	17,30	15,25
5	16,70	14,20	12,50
6	12,30	10,45	9,25
7 (1)	——	——	——
16 (1)	——	——	——
17	15,20	12,90	11,40

(1) Los respectivos importes se harán conocer en cuanto la Comisión Nacional de Trabajo Rural se pronuncie al respecto.

Cuando se entregue en elevadores oficiales de puerto "a certificar" no se rebajará ningún importe por este concepto.

Igualmente no corresponderá dicha deducción cuando se entregue directamente en instalaciones portuarias mercadería negociada a la Junta en chacra (galpón o silo).

d) Entregas directas "a certificar" en elevadores oficiales de campaña o silos subterráneos de campaña: m$n 14,50 por cada 100 kilogramos cortando y m$n. 9,50 por cada 100 kilogramos "a granel", importe de la tarifa de recepción y carga pesando.

e) Impuesto a las actividades lucrativas: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	4,6 o|oo
Provincia de Buenos Aires	10 o|oo

f) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 31º, o en la Resolución "JNG" número 5.688|62 —art. 1º de la presente Reglamentación—, según corresponda.

Art. 80. — Compensaciones:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º, el Organismo abonará a las Cooperativas y los Acopiadores, los siguientes importes por tonelada y por día, según las zonas que se expresen en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 270 días	De 271 días en adelante
Entre Ríos y Norte	1,—	0,60	0,60	0,75
Centro	0,85	0,45	0,45	0,60
Sud	0,85	0,45	0,45	0,55

La zona Norte comprende a las estaciones con flete ferroviario más favorable al puerto de Santa Fe.

La zona Centro comprende a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra, gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que corresponda por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Art. 81. — Comisión a corredores y|o federaciones o asociaciones de cooperativas:

Se fija la comisión del 1 o|o (uno por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13º.

Art. 82. — Puertos sobre los cuales se opera y diferencia de precio con relación a Puerto de Buenos Aires:

PUERTOS	ZONA DE PRODUCCION	Diferencia m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	0,70
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	0,70
Mar del Plata	Bahía Blanca	0,70
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	0,70
Rosario	Rosafé y/o Buenos Aires	0,70

Art. 83. — Tarifas para el Transporte en Lancha (en m$n. y por cada Mil Kilos):

PROCEDENCIA	DESTINO	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	330.50
Alsina	Buenos Aires	326,—
Baradero	Buenos Aires	326,—
Brugo	Santa Fe	279 50
Buey	Santa Fe	279,50
Curtiembre	Santa Fe	279,50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	468,—
Hernandarias	Santa Fe	279,50
Ibicuy	Buenos Aires	326.—
La Paz	Santa Fe	279,50
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	275,—
Reconquista	Santa Fe	396,50
Santa Elena	Santa Fe	279,50
Villa Urquiza	Santa Fe	279,50
Zárate	Buenos Aires	275,—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de estibajes a bordo de lancha.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA Nº

1º) .... vende por cuenta y orden de .... y la Junta Nacional de Granos compra conforme a las disposiciones del Decreto Nº (¹) .... y las de la Resolución "JNG" Nº 6.546|63 que forman parte del presente contrato, la cantidad de .... toneladas de .... de la cosecha .... tipo ...., grado ...., zona ...., base ...., al precio de .... los cien kilos a granel, puestos sobre vagón lancha puerto ....

2º) La entrega y recepción del producto comprado, que se encuentra depositado en .... se efectuará en las condiciones y cuando el comprador lo determine. por intermedio del recibidor que el mismo designe, sobre vagón, en la estación ....

3º) La Junta Nacional de Granos abonará el precio de la presente compra en la siguiente forma. El .... % .... por ciento dentro de los 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de este contrato, y el resto de acuerdo con Resolución "JNG" Nº 6.546|63.

4º) Ambas partes reconocen a favor del Corredor la comisión que determina la Resolución "JNG" Nº 6.546|63, en las proporciones allí establecidas.

5º) La falta de entrega de la mercadería a la primer requisitoria por parte del comprador, en cantidad y calidad conforme a lo estipulado, producirá la rescisión automática, total o parcial del presente contrato, con la obligación de restituir la parte de precio percibida y sus intereses desde la fecha de percepción al tipo que cobra la Junta Nacional de Granos y la obligación de abonar la diferencia de precio existente a la fecha de rescisión del contrato, para cuya fijación bastará con el solo informe de la cotización de igual grano a dicha fecha emitido por la Cámara Gremial y|o Arbitral pertinente. Todos los rubros mencionados serán exigibles desde la fecha de notificación del monto a que asciendan por parte de la Junta Nacional de Granos, quedando esta última facultada a compensar dichos créditos con los que contra la misma tuviere el vendedor por cualquier causa.

6º) Para todos los efectos no previstos en el presente contrato y las disposiciones que lo integran, regirán las contenidas en la reglamentación de la Cámara .... de Cereales de la Bolsa de Comercio de .... que las partes conocen y aceptan y consideran integrando el presente contrato.

(¹) Trigo: Decreto Nº 178|63; Avena, Cebada, Centeno: Decreto Nº 3.116|63; y Lino: Decreto Nº 4.753|63.

7º) Cualquier divergencia que surgiere en el cumplimiento del presente contrato será sometida a la Comisión Directiva de la Cámara mencionada en el artículo anterior y|o Tribunal Arbitral de la Bolsa de Cereales (Buenos Aires) a opción del comprador, cuyo fallo sólo será recurrible en las condiciones establecidas en el Decreto Ley número 6.698|63. A tales efectos las partes fijan domicilio especial en el de la aludida Cámara, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

8º) En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... a .... días de .... de 19.....

CLAUSULAS ESPECIALES ANEXAS A LA OBLIGACION PRENDARIA A SUSCRIBIR EN LAS OPERACIONES DE COMPRA DEL ORGANISMO

Registro de Créditos Prendarios

Cláusulas anexas al Contrato de Prenda con Registro

De común acuerdo entre acreedor y deudor, se pactan las siguientes cláusulas anexas al contrato expresado:

El deudor queda obligado a:

1º) No trasladar los efectos prendados sin consentimiento de la Junta.

2º) Tener al día los arriendos del lugar donde se encuentran depositados los bienes prendados de acuerdo con el contrato de locación.

3º) Pasar informe sobre los bienes prendados, en la forma y períodos que la Junta lo requiera y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectarlos.

4º) Mantener la mercadería en conveniente estado de conservación, realizando las desinfestaciones y manipuleos que fueren necesarios para mantener la mercadería en correcto estado.

5º) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan o no efectuare el pago en el plazo convenido, como asimismo si la mercadería prendada sufriera alteración, se trabara embargo sobre ella o se desatendiera su custodia, la Junta tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido y a exigir su íntegro pago, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

6º) El interés del 15 % anual se devenga desde la fecha de este contrato y será exigible únicamente para el caso de su incumplimiento.

7º) Las esperas que la Junta pudiera acordar sobre la deuda garantizada no importarán novación y la prenda quedará subsistente en todas sus partes.

8º) En caso de liquidación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o extrajudicial que señalan los artículos 29 y 30 de la Ley de Prenda con Registro, respectivamente, la Junta se reserva el derecho de designar depositarios, el martillero que habrá de realizar la subasta de los bienes y de disponer que la venta se efectúe en forma global, o parcial, sin base o con la base que el acreedor determine.

9º) Para todos los efectos legales de este contrato y en particular para el caso de ejecuciones judiciales, se establece que la Junta Nacional de Granos tendrá derecho a optar por la jurisdicción del domicilio del deudor o la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, constituyendo a tales efectos, el deudor domicilio en..., estableciéndose como lugar de pago la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón Nº 367, Piso 2º, Capital Federal.

10) El deudor hace renuncia de los derechos que le otorgan los artículos 8º y 9º de la Ley 12.962 y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito de la Junta Nacional de Granos, reconociendo que el incumplimiento de esta obligación facultará al acreedor para proceder en las condiciones que se determinan en el apartado 5º de estas especificaciones generales.

11) El presente contrato garantiza el fiel cumplimiento del contrato de compra-venta Nº..., pasado entre las mismas partes con fecha..., incluso en lo que respecta a las indemnizaciones establecidas por el mismo para caso de incumplimiento.

RESOLUCION "JNG" Nº 6.611 Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963.

VISTO el Expediente Nº 2.183|63, radicado en la Gerencia Comercial, relativo a la Reglamentación de Compras de la cosecha 1963|64, aprobada por Resolución "JNG" Nº 6.546|63, lo informado por aquella dependencia a fojas 186, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 9º —última parte— de la citada Reglamentación se dispuso retener los importes de las operaciones que pudieran concertar con la Junta los productores y cooperativas agrarias que registraran deuda por provisión de semilla con destino a zonas de sequía, hasta la concurrencia de los créditos recíprocos; Que dichas obligaciones han sido documentadas con pagarés por los deudores a plazos determinados; Que no obstante las necesidades financieras de la Junta ante la eventualidad de que su intervención imponga la adquisición de partidas significativas, se estima que el procedimiento de cobro consignado en la referida reglamentación no se ajusta a principios jurídicos relacionados con obligaciones documentadas a plazo cierto; Que por otra parte, la circunstancia de que la actividad privada pueda actuar libremente indica la posibilidad de que los deudores por provisión de semilla se encuentren en distinta posición con respecto a sus obligaciones, según opten o no por negociar con esta Junta; Que atento a los conceptos señalados precedentemente, estímase que resulta procedente eliminar de la Reglamentación de Compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 6.546|63, la exigibilidad anticipada con respecto al pago de la deuda de referencia; Por ello y atento a la conformidad acordada por la Comisión Comercial,

La Junta Nacional de Granos,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la última parte del Artículo 9º Subtítulo "Negocios sobre Mercadería-Procedente de Zona de Sequía", de la Reglamentación de Compras de la cosecha 1963|64, aprobada por Resolución "JNG" Nº 6.546|63.

Art. 2º — Pase a la Secretaría del Directorio y Presidencia, a sus efectos, debiendo, además, disponer la publicación en el Boletín Oficial.

Luis Perazzo, presidente.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores del "Empréstito de Recuperación Nacional —9 de Julio—, 7 %, 1962": Certificados Fraccionarios de v$n. 200: Números: 6.150.773|777; 7.988.545; 13.561.921; de v$n. 500: Nros. 2.042.833; 2.042.836|837; 2.350.021; 2.407.101; 2.407.110; 2.690.981; de v$n. 1.000: Nros.: 163.621; 554.649|650; 1.562.912; 1.588.382; 1.588.391|395; 2.471.926. — Títulos definitivos con cupón Nº 3 (Vto. 15|2|64) y siguientes adheridos: de v$n. 10.000: Nros.: 237.253|254; 246.716|717; 264.857|358; de v$n. 1.000: Nros.: 874.631|636. 202.661|664; 203.306|315, 992.228|231; con cupón Nº 2 (Vto. 15|8|63) y siguientes adheridos: Nros. 202.653|660; con cupón Nº 1 (Vto. 15|2|63) y siguientes adheridos: Nro. 541.362.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1963

e.10|12|63. Nº 648. v.16|1|64

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes títulos del "Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio, 7 %, 1962" con cupón Nº 3 (Vto. 15|2|64) y siguientes adheridos: de v$n. 1.000 Nº 259.857|861, de v$n. 100 000 Nº 13.620|623.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1963

e.10|12|63. Nº 649. v.10|1|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cítase por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688 calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALMADA, Eleuterio.
ALVARADO, Ramiro.
ARQUIEL, Juan Antonio.
ALEMAN Enrique.
BERGAMIN, Domingo.
BASUALDO, Ricardo Moisés.
BOHDAN, Sergio.
BARDUCA, Ademar Osvaldo.
BARRIONUEVO, José Lauro.
CISNEROS, Carmelo.
CAÑETE, San Gerónimo.
CORRAC, Domingo.
CABAS Teófilo Enrique.
CANTARELLA, Abraham.
CASTILLO, Juan.
CUELLAR, Antonio.
DUARTE, Juana Antonia Bornia de
EYERABIDE, Carlos Alberto.
FERNANDEA, Antonio Estanislao.
FERRARI, Arnaldo Leandro.
GRANIZO, Roberto Victoriano.
GIMENEZ, Carlos Alberto.
GOROSITO, Antonio Onofre.
GONZALEZ, Rosendo Albino
GATICA Ismael.
GONZALEZ, Antonio.
HAMBALEY, Luis.
LEVCOBICH Teodoro.
LEGUIZA, José.
LEONE Roque
MERCATO, Timoteo Moisés.
MONZON, Jorge.
MONTIEL, Raúl.
MARTINEZ, Mario.
MARCUCCI, Nazareno.
MARMET, Sixto.
MONGELOT Félix Ramón.
PASSARELLA Nicolás.
PIÑEIRO, Domingo.
PICOTTI, Roger Ruperto.
PEREYRA, Pedro Raúl.
PISTOLA, Rolando.
ROMERO, Casimiro.
REYES Martín.
RODRIGUEZ, Aurora C. de.
ROJAS, Bartolo Héctor.
RODRIGUEZ Manuel Lucas.
RODRIGUEZ, Francisco.
ROJAS, Máximo.
RETANAR, Francisco Alberto Cayetano.
RODRIGUEZ, Héctor.
ROMAN Victorio Angel
SUAREZ, Antonio.
SABIO, Humberto.
SAN ROMAN, Héctor.
TOGNO Jacinto Elio.
VIDELA, Pedro.
VELAZCO FERNANDEZ, Angel.
VELIZ, Pedro.
VAZQUEZ, Segundo Francisco.

e.7|1-Nº 1.165-v.17|1|64

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Judicial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría 16, comunica por cinco días en autos **PINARD ANTONIETA LUISA NATALIA c|PASSAMESI LINO (Sucesión) y otros s|ejec. hipotecaria"** que el martillero **José M. Dejuan**, con oficinas en Diagonal Norte 651, T. E. 46-5451 rematará el viernes 10 de enero, a las 11 hs. bajo el Régimen Ley 13.512, en el mismo el departamento unidad número 4, 1º piso al fondo ubicado en calle Salguero Nº 1117. Superficie propia: 50m90 m2. y porcentual 12,88 o|o. Base $ 485.421 m|n. al contado. A cuenta de precio 8 o|o y comisión 3 o|o. Según cláusula quinta escritura hipotecaria, los ejecutados se comprometieron en caso de ejecución a entregar el bien totalmente desocupado.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — José M. Monclá, secretario.

e.8|1-Nº 11.092-v.10|1|64

Nota: Por error de imprenta, el presente remate se está publicando del 4 al 10|1|64, en la sección remates judiciales, con parte de su texto incompleto.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a Concurso Abierto de oposición para la provisión de los siguientes cargos:

Cargos	Clase	Grupo	Función		Sueldo básico
			Departamento Administrativo		
8	D	VI	Oficinista	m$n.	3.300.—
8	D	VII	Ayudante de Despacho	"	3.100.—
15	D	VIII	Oficinista	"	2.600.—
1	D	Sub - Grupo	Cadete Administrativo	"	1.600.—
			Departamento de Acción Social		
10	D	VI	Oficinista	m$n.	3.300.—
14	D	VII	Ayudante de Despacho	"	3.100.—
19	D	VIII	Oficinista	"	2.600.—
1	D	Sub - Grupo	Cadete Administrativo	"	1.600.—
			Departamento Dirección Médica (I. M. Quirúrgico)		
12	D	V	Enfermera	m$n	3.700.—
4	D	VI	Oficinista	"	3.300.—
9	D	VIII	Oficinista	"	2.600.—
3	D	Sub - Grupo	Cadete Administrativo	"	1.600.—
			Auditoría Interna y Organización		
3	D	VII	Ayudante de Despacho	m$n.	3.100.—

En dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 5|2|64, podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma, que reúnan los requisitos mínimos indispensables establecidos por el punto 23º (Clase D - Personal Técnico, Especializado y Administrativo) del Escalafón General aprobado por Decreto Nº 9.530/58, artículo 3º del Estatuto aprobado por Decreto-Ley 6.666/57 y correlativo de su Decreto reglamentario número 1.471/58, y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso, aprobado por Resolución Nº 7.463/60, con arreglo a lo determinado en el punto 32º, incisos III y IV de las normas complementarias del Escalafón General, aprobadas por Decreto número 11.941/59.

Efectuada la apertura de los concursos de referencia, durante los días 6 y 7 de febrero de 1964, se colocará en todas las carteleras del edificio la nómina de los concursantes y la fecha y hora en que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes. De tal modo, se dará por suficientemente notificado el personal que resida en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Los agentes que se domicilien fuera de ese radio serán notificados de aquella circunstancia por carta certificada. Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas munido de documentos de identidad.

2º — Llámase a Concurso Abierto de aptitud para la provisión de los cargos que se mencionan, vacantes en esta Dirección General:

Cargos	Clase	Grupo	Función		Sueldo básico
			Departamento Administrativo		
5	E	VIII	Ayudante de peón	m$n.	2.600.—
14	F	VI	Peón	"	2.600.—
			Departamento de Acción Social		
4	E	VIII	Ayudante Peón	m$n.	2.600.—
6	F	VI	Peón	"	2.600.—
			Departamento Dirección Médica (I. M. Quirúrgico)		
10	E	VIII	Ayudante peón	m$n.	2.600.—
20	F	VI	Mucama	"	2.600.—
17	F	VI	Peón	"	2.600.—
2	F	Sub - Grupo	Aspirante	"	1.300.—

En estos concursos, cuya apertura se efectuará el día 5|2|64, podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma, y los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser argentino
Saber leer y escribir
Acreditar aptitudes para la tarea
Poseer condiciones morales, de conducta y aptitud física.

Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos en los puntos 1º y 2º serán recibidas hasta el día 4|2|64 por la Sección Mesa General de Entradas y Salidas, calle San Martín 871, 3er. piso, en los formularios que al efecto proveerá la División Despacho, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información.

Dirección General de Obra Social, enero 7 de 1964.

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a "Concurso Abierto" de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos en el Departamento Dirección Médica (Instituto Médico Quirúrgico):

Cargos	Clase	Grupo	Función	Sueldo básico	
2	C	IV	Radiólogo	m$n.	4.000.—
2	C	IV	Ginecólogo	"	4.000.—
2	C	IV	Cirujano	"	4.000.—
1	C	IV	Traumatólogo	"	4.000.—
1	C	IV	Oncólogo	"	4.000.—
1	C	IV	Clínico (Servicio de Guardia)	"	4.000.—

Dichos concursos, a los cuales tiene acceso todo aspirante, incluso las personas ajenas a la Administración Nacional, con la única condición de poseer título habilitante para el desempeño de la función que se requiere, se realizarán con acuerdo a las disposiciones contenidas en el punto 22º, inciso II de las normas complementarias del Escalafón General, aprobadas por Decreto Nº 11.941/59.

La apertura de estos concursos tendrá lugar el día 5|2|64 y las respectivas solicitudes se recibirán hasta el día 4|2|64, inclusive, por la Sección Mesa General de Entradas y Salidas, calle San Martín 871, 3er. piso, debiendo presentarse las mismas bajo sobre cerrado que al efecto proveerá la División Despacho, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información.

Dirección General de Obra Social, enero 7 de 1964.

e.10|1 Nº 1.329 v.11|1|64

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50, 2do. piso, T. E. 33-9152
Capital
Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1964 a las 17 horas, para la contratación de la provisión de uniformes varios.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|1 Nº 1.330 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.330 v.14|1|64

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 52

Fíjase el día 20 de enero de 1964, a las 10 horas para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 52 "para la adquisición de cuatro (4) acondicionadores de aire, para frío y calor, sistema de bomba inversora y un (1) termo eléctrico, capacidad 50 litros, energía absorbida en kwts. 1.1., con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E.: 38-2401.

e.10|1 Nº 1.331 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.331 v.14|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 51

Fíjase el día 31 de enero de 1964, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 51, "para la adquisición de artículos para confesión de uniformes (percalina negra y rayada; rayón para forrado; serpentina para armado de gorra; tafilete de cuero; visera para gorra y sarga azul para uniforme de oficiales), con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.10|1 Nº 1.332 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.332 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.332 v.23|1|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 391
Expediente Nº 106.504|63

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1964, a las 10, para la impresión de las revistas Idia e Investigaciones Agropecuarias, para el año 1964.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración.

e.10|1 Nº 1.333 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.333 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.333 v.23|1|64

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 3|63|4, con el objeto de solicitar: Reacondicionamiento general de 2 calderas de vapor verticales fijas, alimentadas a petróleo, pertenecientes a la Unidad VIII de esta Delegación situada en Entre Ríos, y Jujuy. Rosario.

Retiro pliegos e informes: División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: día 17 de enero de 1964, a las 11 horas, en División precitada.

Rosario, 10 de enero de 1964. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegación Rosario.

e.10|1 Nº 1.334 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.334 v.14|1|64

Secretaría de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2033 para el día 5 de febrero de 1964, a las 16,30 horas, para la provisión de materiales eléctricos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e.10|1 Nº 1.335 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.335 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.335 v.20|1|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D. 1788|63 (IP)

Llámase a licitación pública Nº 31, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de enero del corriente año a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de pantalones, camperas y birretes. Destino: División Suministros (IP), Bermúdez 2651, Cap. Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.336 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.336 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.336 v.23|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. I. 122|63 (IP)

Llámase a licitación pública Nº 31, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de enero de 1964, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cascos protectores de polliester. — Destino: Taller de Armería (IP), calle Bermúdez 2651, Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.337 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.337 v.14|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA
Provincia de Río Negro
Expte. D.1149|63-U.5.

Llámase a licitación pública Nº 3 para el día 17 de enero de 1964, a las 10 horas, para la adquisición de quinientas bolsas de harina de trigo de setenta kilogramos cada una.

Por informes y pliegos dirigirse a esta Colonia Penal.

e.10|1 Nº 1.338 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.338 v.14|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 53.620|63

Llámase a Licitación Pública Nº 51|64 para el día 17 del mes de enero de 1964, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: S|adq. de máquina de lavar y centrífuga idroextractora, con destino al Inst. Carlos de Arenaza, Av. Rolón 1570, Boulogne y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 10 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.339 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.339 v.14|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 53.350|63

Llámase a Licitación Pública Nº 50|64 para el día 17 del mes de enero de 1964, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: s|adq. de artículos alimenticios para Colonia de vacaciones, con destino al Instituto "Saturnino E. Unzué", Jujuy 77, Mar del Plata, y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 10 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e.10|1 Nº 1.340 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.340 v.14|1|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras número 348|64.

Fecha de apertura: 22 de enero de 1964, a las 10 horas, por: Transporte carga y descarga de 1.000 ton. de chatarra.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 30.

e.10|1 Nº 1.341 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.341 v.14|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras número 334|64.

Fecha de apertura: 23 de enero de 1964, a las 10.15 horas, por: Repuestos para grúa.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 50.

e.10|1 Nº 1.342 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.342 v.14|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras número 325|64.

Fecha de apertura: 3 de febrero de 1964, a las 10 horas, por: Ferrosilicio en trozos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 90.

e.10|1 Nº 1.343 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.343 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.343 v.23|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 337|64.

Fecha de apertura: 23 de enero de 1964, a las 10 horas, por el Suministro de 30.000 litros de leche pasteurizada a granel.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.10|1 Nº 1.344 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.344 v.14|1|64

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR

Llámase a licitación pública Nº 1|64 para el alquiler de un equipo de máquinas de contabilidad. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1964, a las 10 horas, en la Dirección General de Estadística Militar, Belgrano 2920, Capital, lugar donde deberán retirarse los pliegos de condiciones y entregarse las ofertas.

e.10|1 Nº 1.345 v.10|1|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3751 hasta el día 17 de enero de 1964, a las 15 horas, para la provisión de 50 toneladas de Cemento Portland común.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.

Pliego: $ 50 m|n.

e.10|1 Nº 1.346 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.346 v.14|1|64

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección de Administración - Departamento de Contrataciones y Suministros, Balcarce 50 - 2º piso - T. E. 33-9152 - Capital.

LICITACION PUBLICA Nº 80

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1964, a las 17 horas, a efectos de contratar la atención de mantenimiento, reparaciones y puesta a 0 hs. de ambos motores del avión Aero-Commander, matrícula LQ-MAY.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|12 Nº 977 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 977 v.3|1|64
e.7|1 Nº 977 v.10|1|64

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32
(Segundo llamado)

Fíjase el día 16 de enero de 1964, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 32 (segundo llamado), "para la adquisición de repuestos de diversos tipos (diodos negativos y positivos, contactos, ventiladores, colinetes, etc.) para usina

Leece Neville, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.9|1-Nº 1.306-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.306-v.13|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 50

Fíjase el día 15 de enero de 1964, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 50 "para la adquisición de 10 (diez) calefones a gas, de 12 y 16 litros de capacidad aproximadamente, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso T. E. 38-2401.

e.8|1 Nº 1.262 v.10|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 49

Fíjase el día 15 de enero de 1964, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 49 "para la adquisición de un equipo "Lumoprint" o similar para la confección de chapas fotomecánicas que posibilite una impresión no menor de 21 X 33 Cms., para máquina "Rotaprint" modelo R.R.A., con accesorios y un proyector automático de diapositivas para transmitir imágenes de placas de 5 X 5 Cms., con elementos accesorios; con destino a la Dirección Bomberos de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.8|1 Nº 1.263 v.10|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 43

Fíjase el día 21 de enero de 1964, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 43 "para la adquisición de tahalíes porta bastón cargadores y pistoleras para pistolas 45, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.26|12 Nº 980 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 980 v.3|1|64
e.7|1 Nº 980 v.10|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 44

Fíjase el día 21 de enero de 1964, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 44 "para la adquisición de artículos para la confección de uniformes (banda elástica para pantalones, botones para barbijos, brin asargado, celulóide, crinolina, etc.), con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.26|12 Nº 981 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 981 v.3|1|64
e.7|1 Nº 981 v.10|1|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 45

Fíjase el día 22 de enero de 1964, a las 10 horas para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45 "para la adquisición de artículos sanitarios y pinturas, con destino a la División Reparaciones (sección Arquitectura) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.26|12 Nº 982 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 982 v.3|1|64
e.7|1 Nº 982 v.10|1|64

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública Nº 93, para la reparación a nuevo, incluyendo retapizado, arreglo de almohadones, elásticos y lustrado de: sillones, sofáes y banquetas. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 15 de enero de 1964, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, 3º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de enero de 1964. — El Director General de Administración.

e.8|1 Nº 1.264 v.10|1|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|64
Expte. Nº 40.514|63

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de enero de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de 39 cubiertas 1.000 X 20 de 14 telas. Lisas.

El Pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 126) Capital Federal.

El Director General.

e.8|1 Nº 1.267 v.10|1|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|64

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de enero de 1964, a las 15 horas, para la contratación del servicio simultáneo de barrido, encerado y lustrado de pisos.

El Pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal.

El Director General.

e.8|1 Nº 1.268 v.10|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 19|63
MATERIAL DE VIDRIO PARA LABORATORIOS
Expte. Nº 127.298|63

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1964, a las 8 horas para la adquisición de material de vidrio para laboratorios.

Los pliegos podrán ser retirados personalmente o requeridos por vía postal, previo pago de la suma de m$n. 500,— (quinientos pesos moneda nacional) en San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza. — Giros a: Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e.30|12-Nº 1.059-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.059-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.059-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.059-v.14|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 18|63
DROGAS PARA LABORATORIOS
Expte. Nº 127.297|63

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero de 1964, a las 8 horas, para la adquisición de drogas para laboratorio.

Los pliegos podrán ser retirados personalmente o requeridos por vía postal, previo pago de la suma de m$n. 500,— (quinientos pesos moneda nacional), en San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza. — Giros a: Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e.30|12-Nº 1.060-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.060-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.060-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.060-v.14|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
Dirección de Administración
Expediente Nº 106.470|63
Licitación Pública Nº 588

Llámase a licitación pública para el día 17 de enero de 1964, a las 10 horas, para la ejecución de "Reforma oficinas Arquitectura, Secretaría Dirección General y Director Administración", en la sede central de este Organismo, Rivadavia 1439, Capital.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 10.520. — Dirección de Administración.

e. 26|12 — Nº 1.025 — v. 27|12|63
e. 30|12|63 — Nº 1.025 — v. 3|1|64
e. 7|1 — Nº 1.025 — v. 10|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 390
Expediente Nº 106.503|63

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 10, para la impresión de la colección científica tomo IV parte 5a. "Flora de la Provincia de Buenos Aires".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Buenos Aires, 30 diciembre 1963. — Dirección de Administración.

e.8|1 Nº 1.266 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.266 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.266 v.21|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de cubiertas y cámaras para automotores, con destino a los distintos establecimientos de este Centro Regional. Mayores informes y Pliegos de Condiciones pueden solicitarse personalmente o por carta en las oficinas centrales del Centro Regional del Noroeste, sitas en calle 9 de Julio Nº 197, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas que a sido fijado para el día 20 de enero de 1964, horas 11.

e.27|12-Nº 1.034 v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 1.034 v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.034 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.034 v.13|1|64

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 58_P|64, para la adquisición de balanzas automáticas, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, sita en Avda. Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1964, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 8 de enero de 1964. —

e.8|1 Nº 1.265 v.10|1|64

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Expediente N 21.722|63
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de enero de 1964, a las 15 horas, para la adquisición de 100.000 bolsas vacías de yute, tipo ex-avena y|o ex-girasol, para el envasado de semilla de algodón destinada a industria.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central de la Junta Nacional del Algodón, calle R. O. del Uruguay número 649, Resistencia (Chaco) y en la Delegación Buenos Aires de la misma, calle Juncal 866, Capital Federal.

e.27|12-Nº 1.035 v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 1.035 v.3|1|63
e.7|1-Nº 1.035 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.035 v.13|1|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.460|63

Llámase a licitación pública para la prov. de lápices copiativos — EC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1964, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº 1.307-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.307-v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.946|63

Llámase a licitación pública para la prov. de papel secante — DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1964, a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº 1.308-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.308-v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 341.051|63

Llámase a licitación pública para la prov. de goma sintética, vulcanizada — CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1964, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº 1.309-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.309-v.13|1|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 15 máquinas teleimpresoras — Apertura: 16 de enero de 1964, a las 15 horas, en la Gerencia Dep. Administrativa. — Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.8|1 Nº 1.269 v.10|1|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos.

Sucursal Villa Ocampo: Remodelación y amplia. edificio. — Fecha de Apertura 4|2|64; valor pliego $ 2.000.

Sucursal Carlos Tejedor: Construc. vivienda. — Fecha de Apertura 5|2|64; valor pliego $ 2.000.

Sucursal Puerto Madryn: Construcción Nuevo Edificio. — Fecha de Apertura 6|2|64; valor pliego $ 3.000.

Sucursal J. B. Alberdi: Construcción Nuevo Edificio. — Fecha de Apertura 7|2|64; valor pliego $ 3.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Dep. Administrativa a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones. Bmé Mitre 326, piso 2º, Local 231, Cap. Fed.

e. 8|1 — Nº 1.270 — v. 10|1|64
e. 13|1 — Nº 1.270 — v. 14|1|64

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de equipos acondicionadores de aire, instalaciones adicionales y "service". Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74; División Compras, 5º piso, edificio Inmobiliaria, de 12 a 15,30 horas. Apertura el 29 de enero de 1964, a las 13 horas.

e. 8|1 — Nº 1.271 — v. 10|1|64
e. 13|1 — Nº 1.271 — v. 14|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1959 para el día 6 de febrero de 1964, a las 16.30 horas, para la provisión de pan.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

El presente llamado anula el anterior de fecha 24|10|1963.

e. 2|1 Nº 1.103 v. 3|1|64.
e. 7|1 Nº 1.103 v. 10|1|64.
e. 13|1 Nº 1.103 v. 16|1|64.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1201, para la construcción de una cámara transformadora.

Destino: Barrio "General Paz" Villa Celina, Partido de La Matanza.

Apertura: 6 de febrero de 1964, a las 16.— horas.

Informes y Pliegos: Oficina de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 673.979,00.
Garantía de Licitación: m$n. 6.731,00.

e. 2|1 Nº 1.104 v. 3|1|64.
e. 7|1 Nº 1.104 v. 10|1|64.
e. 13|1 Nº 1.104 v. 16|1|64.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2.131, para el día 4 de febrero de 1964, a las 16 horas, para la provisión de leche pasteurizada.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.30|12-Nº 1.062-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.062-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.062-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.062-v.14|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 113 para el día 4 de febrero de 1964, a las 16.30 horas para la provisión de formularios continuos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e 30|12-Nº 1.063-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.063-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.063-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.063-v.14|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2104, para el día 31 de enero de 1964, a las 16,30 horas, para la provisión de quebracho colorado campana, tipo ferrocarril.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, Piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e. 26|12 — Nº 986 — v. 27|12|63
e. 30|12|63 — Nº 986 — v. 3|1|64
e.7|1 — Nº 986 — v.10|1|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2085 para el día 30 de enero de 1964 a las 16.30 horas, para la provisión de papeles carbónicos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.3|1 Nº 1.134 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.134 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.134 v.14|1|64

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación Pública Nº 8, para el día 16 de enero de 1964, a las 16 horas, para la adquisición de textos y publicaciones, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras del Departamento Compras y Suministros, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e. 26|12 — Nº 987 — v. 27|12|63
e. 30|12|63 — Nº 987 — v. 3|1|64
e. 7|1 — Nº 987 — v. 10|1|63

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de una Secadora continua de cereales con capacidad para 20 toneladas hora para ser instalada en la Casa de Limpieza del Cuerpo 1 de la Planta Industrial que la Destilería de Alcohol Anhidro E. N. posee en el Cuartel 9º de Campaña, Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Las propuestas, en duplicado, serán recibidas hasta las 16 horas del día 7 de Febrero de 1964, en las oficinas de esta Dirección Nacional de Industrias del Estado, calle Avda. Julio A. Roca 651, piso 1., en cuya oportunidad se procederá a su apertura en presencia de las autoridades de la misma.

Las bases generales y particulares de esta licitación así como toda otra información complementaria podrán ser obtenidas en los domicilios antes citados. — Ing. Eloy A. Gandulfo, Director Ejecutivo

e.3|1 Nº 1.135 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.135 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.135 v.17|1|64

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, en las fechas y horas establecidas, para la provisión de los siguientes materiales:

23 de enero de 1964

L. Pública Nº 118|63: A las 12 horas: Cable y alambre de cobre desnudo y con aislación.

L. Pública Nº 119|63: A las 12,30 horas: Hidrato de hidrazina, morfolina, soda caústica, sulfato de aluminio, y tri. polifosfato de sodio.

L. Pública Nº 120|63: A las 13 horas: Madera de peteriby, madera de pino, cartón harboard y madera terciada.

L. Pública Nº 121|63: A las 13,30 horas: Alambres y cables de cobre.

27 de enero de 1964

L. Pública Nº 122|63: A las 12 horas: Seccionadores, interceptores, cartuchos fusibles, láminas fusibles y alambre de plata.

L. Pública Nº 123|63: A las 12,30 horas: Carro portabobinas de cables.

L. Pública Nº 124|63: A las 13 horas. Relevos para alumbrado público.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, calle Lavalle 1527, 2º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e. 8|1 — Nº 1.272 — v. 10|1|64

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 50|64: Ampliación de la capacidad de transporte del oleoducto Challaco — Puerto Rosales, sobre instalaciones de cabeceras en Allen (Río Negro), estaciones de bombeo en Chimpay — Pichi Mahida (Río Negro), Algarrobo (Bs. As.) y Challaco (Neuquén) y centro de mantenimiento en Puerto Rosales (Bs. As.).

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1964, a las 12 hs.

Precio del pliego m$n. 30.000.

Licitación Pública Nº 60|64: Obras para el almacenaje, deshidratación y transporte de petróleo de los Yacimientos de Río Negro.

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1964, a las 10 hs.

Precio del pliego m$n. 15.000.

Pliegos y datos: Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal.

e. 31|12 — Nº 1.094 — v. 31|12|63
e. 2|1 — Nº 1.094 — v. 3|1|64
e. 7|1 — Nº 1.094 — v. 10|1|64
e. 13|1 — Nº 1.094 — v. 15|1|64

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.226: Distribución cilindros desde Pta. Llavallol a la zona Sur del Gran Bs. As. Prorrogada para el 31|1|64, a las 10 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.9|1-Nº 1.310-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.310-v.13|1|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento (División Compras)
Licitación Pública Nº 2|64
Expediente Nº 24.054|D|63

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 9|1|64, para resolver con destino a: Talleres gráficos, la adquisición de: papel vario para impresión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de enero de 1964, a las 16 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 3 de enero de 1964. — Serafín R. Piano - Director.

e.9|1-Nº 1.311-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.311-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.311-v.22|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO ALMAFUERTE
Curapaligüe 727 - Capital
Expediente Nº 62.030|63

Llámase a Licitación Pública Nº 55|64 para el día 16 del mes de enero de 1964 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de leche pasteurizada y pan tipo Felipe, con destino al Instituto "Almafuerte", Curapaligüe 727, Capital, y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 9 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e.9|1 Nº 1.314 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.314 v.13|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO "CARLOS DE ARENAZA"
Expediente Nº 59.502|63

Llámase a Licitación Pública Nº 48|64, para el día 15 del mes de enero de 1964, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Sladq. de elem. diversos para conservación de inmuebles y obras. Con destino al Instituto "Carlos de Arenaza", Av. Rolón 1570, Boulogne, y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 8 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e. 8|1 — Nº 1.276 — v. 10|1|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO "ALMAFUERTE"
Expediente Nº 61.677|63

Llámase a Licitación Pública Nº 49|64, para el día 15 del mes de enero de 1964, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Sladq. de elementos diversos para conservación de inmuebles, con destino al Instituto "Almafuerte", Curapaligüe 727, Cap. Fed., y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de enero de 1964. — El Director de Administración.

e.8|1-Nº 1.277-v.10|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D. 2231|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 30, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1964, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Bobinas de hilo y botones. Destino: División Suministros (IP), calle Bermúdez 2651, Cap. Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.9|1-Nº 1.313-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.313-v.13|1|64

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. I.649|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 29, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de enero de 1964, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 4 máquinas de coser, industriales. Destino: Instituto de Detención de la Cap. Federal (U.2), Bermúdez 2651, Cap. Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e. 8|1 — Nº 1.273 — v. 10|1|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Pública Nº 1
Expediente 1115|63

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 de febrero, a las 10 horas, para la remodelación del Pabellón de Zootecnia.

Presupuesto oficial: m$n. 4.200.000.

La apertura se realizará en la División Compras, Pabellón Central, Avda. San Martín 4453, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y planos, en el horario de 10 a 12 horas.

e.9|1-Nº 1.312-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.312-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.312-v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.312-v.29|1|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Agronomía y Veterinaria
LICITACION PUBLICA Nº 5

Llámase a Licitación Pública Nº 5, Expte. 2.864|63, para el día 14 de febrero, a las 10 horas para la adquisición de tractores, maquinarias, herramientas y rodados destinados al Establecimiento Los Patricios.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la División Compras, Pabellón Central, Avda. San Martín 4453, Cap. Fed., en el horario de 10 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de ofertas.

e. 8|1 — Nº 1.274 — v. 10|1|64
e. 13|1 — Nº 1.274 — v. 17|1|64
e. 20|1 — Nº 1.274 — v. 21|1|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 152.340

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de un alambrado perimetral en los terrenos de la Ciudad Universitaria.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, de 8 a 12 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 21 de enero de 1964, a las 11 horas.

Presupuesto oficial $ 211.750.—. Garantía de la oferta según ley 13.064 $ 2.117,50. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — El Director de Administración.

e. 3|1 Nº 1.137 v. 3|1|64
e. 7|1 Nº 1.137 v. 10|1|64
e. 13|1 Nº 1.137 v. 17|1|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA Nº 10|964

Llámase a Licitación Pública para el día 23|1|964, a hora 11, para la adquisición de uniformes para personal profesional, administrativo y de servicio de la Universidad Nacional de Tucumán. Por cláusulas particulares recurrir a representación de la U.N.T., Uruguay 864, 2º piso, oficina 205, Buenos Aires, y Departamento de Compras, Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar acto apertura propuestas. — Director General de Administración.

e. 8|1 — Nº 1.275 — v. 10|1|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Comedor Universitario
Licitación Pública Nº 1|64
(Exp. 2.100-391.359|63)

Provisión comestibles trimestre febrero-marzo-abril (frutas y verduras, pan y pastas, víveres secos y productos de granja y carnes). — Apertura: 7|2|64, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 2|64
(Expte. 2.100 - 391.375|63)

Retiro de residuos alimenticios en el período febrero-octubre|64. — Apertura: 7|2|64, a las 13 horas.

Retiro o consulta de pliegos, presentación de ofertas y aperturas: en oficina de compras: 50 esq. 1, La Plata, de lunes a sábado, de 8 a 13 horas.

Firmado: Alejandro Resúa (h.), Jefe de Compras.

e.2|1 Nº 1.112 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.112 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.112 v.16|1|64

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Dirección General de Administración de Justicia
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 5|64 para el día 28 de enero de 1964 a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de impresos para distintas dependencias de esta Subsecretaría de Justicia

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia — División Adquisiciones — San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.31|12 Nº 1.095 v.31|12|63
e.2|1 Nº 1.095 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.095 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.095 v.15|1|64

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso, Cap. Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|64 para el día 20 de enero de 1964, a las 15 horas con el objeto de contratar la adquisición montaje e instalación de un grupo electrógeno, en los terrenos de la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias en Ezeiza Provincia de Buenos Aires

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia. División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso

e.26|12-Nº 997-v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 997-v.3|1|64
e.7|1-Nº 997-v.10|1|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 19, PARA EL DIA 16 DE ENERO DE 1964
(Provincia de San Luis)

Nº 19. — Hora 10.30: Adquisición de Planchas de Plomo, con destino al Policlínico Regional. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo $ 30 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|1 Nº 1.315 v.10|1|64

Dirección General de Ingenieros
Azopardo Nº 250, 10º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 32 para el día 4 de febrero de 1964.

CURUZU—CUATIA
(PROVINCIA DE CORRIENTES)

Nº 32, hora 10,30. Reemplazo de 1 caldera a vapor de alta presión, marca Cochrane Boiler Nº 7.882, a petróleo, tubular, modelo vertical con destino al Hospital Militar. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 1.963.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50.— m|n. — Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarla en el Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes hasta el día 24 de enero de 1964, dentro de las horas

hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|1-Nº 1.244 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.244 v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.244 v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.244 v.27|1|64

Dirección General de Ingenieros
Azopardo Nº 250, 10º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 17 para el día 3 de febrero de 1964.

PROVINCIA DE CORDOBA

Nº 17. Hora 10,30. Adquisición de materiales eléctricos, con destino a las obras complementarias del Tiro Federal Argentino. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: pesos 50.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|1-Nº 1.245 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.245 v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.245 v.20|1|64

Dirección General de Ingenieros
Azopardo Nº 250, 10º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 18 para el día 3 de febrero de 1964.

BOULOGNE
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 18, hora 10.40: Provisión de materiales sanitarios, con destino al Arsenal Esteban de Luca. — Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: $ 50.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|1-Nº 1.243 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.243 v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.243 v.20|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
VILLA MARIA (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|64 por la provisión de: Cartuchos calibre 12|70 tipo Colon, Tacos de cartón y Tacos de Plomo. Apertura 20 de Enero de 1964 a las 10, 30 horas.

Por datos y Pliegos de Condiciones dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimento - División Compras) Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.9|1 Nº 1.316 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.316 v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 336|63. — Fecha de apertura: 23 de enero de 1964, a las 10 hs. — Por: 5.000 toneladas de Chatarra pesada dimensionadas — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: De lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 100.

e.7|1 Nº 1.238 v.10|1|64.
e.13|1 Nº 1.238 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.238 v.20|1|64.

D. G. F. M.
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública de Ventas 1|64 (AHZ), por la contratación de la explotación de 4.000 m3.. aproximadamente, de madera de monte natural, de propiedad del Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura: 4 de febrero de 1964. — Lugar: Palpalá (Provincia de Jujuy). Local: Sección Ventas (Altos Hornos Zapla). Consultas y pliegos: en Departamento Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires. y Altos Hornos Zapla, Palpalá — Jujuy.

e.8|1-Nº 1.279-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.279-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.279-v.21|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 20|64, para el día 27 de febrero de 1964, a las 10.30 horas, por la provisión de cobre electrolítico, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos. Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.8|1-Nº 1.278-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.278-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.278-v.21|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55, T. E. 1525 - 1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|64 para el día 23 de enero de 1964, a las 10 horas por la adquisición de hierro, aceros S. M., chapa de acero, chapa de zinc puro, perfiles etc.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Directorio.

e.2|1 Nº 1.113 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.113 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.113 v.16|1|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12|64: apertura 16|1|64: — Por 200.000 bolsas de papel para envasar cal hidratada.

Nº 13|64: apertura 17|1|64: — Por 60.000 toneladas de piedra caliza.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a horas 10, (Sección Compras). — Consultas y pliegos de condiciones, en Altos Hornos Zapla, Estación General Manuel N. Savio, Palpalá, Provincia de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|12 Nº 1.027 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.027 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.027 v.10|1|64

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración
Expte. Letra D- Nº 36.497

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 16 de Enero de 1964 a las 12 horas, para la provisión de artículos de almacén a las embarcaciones de la Prefectura Nacional Marítima, apertura en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, donde se podrá requerir informes y retirar pliegos y Bases de Condiciones en la Sección Contaduría, diariamente de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.9|1 Nº 1.317 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.317 v.13|1|64

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-36061 c.v.63

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 20 de enero de 1964, a las 10 horas, para contratar la impresión de 1.200 ejemplares del libro Elenco de Buques Mercantes Argentinos.

Apertura: en la Dirección de Administración. Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.8|1-Nº 1.280-v.10|1|64

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 30 enero de 1964, 11 horas, ejecución obra: Refacción Panteón Naval - Cementerio de Flores, Capital Federal. Presupuesto oficial, $ 637.770 m|n. Garantía Licitación, $ 6 377.70 m|n. Precio del legajo $ 1.000 m|n. Consulta pliegos, venta legajos y presentación propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.8|1-Nº 1.281-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.281-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.281-v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.281-v.28|1|64

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS
DIRECCION REGIONAL CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64, para otorgar en concesión de uso en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, la explotación del transporte de pasajeros, mediante automóviles convencionales de los normalmente utilizados para servicios denominados "remises", cuya apertura se realizará el día 14 de febrero de 1964, a las 10 horas. Retiro y entrega de pliegos: Aeroparque Nacional Ezeiza - División Estadística y Explotación Comercial - Edificio Aeroestación, 2º piso. Precio de cada pliego, m$n. 300.

$ 2.000.— e.8|1-Nº 11.110-v.10|1|64
e.13|1 Nº 11.110 v.14|1|64

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 606|64

Adquisición Lacas, Cromatos, Diluyentes, Pinturas en Pasta, Esmaltes sintéticos, Barnices, Aceite de Lino, Masilla común y a la piroxilina.

Apertura: 29 de enero de 1964 a las 10 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital. — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 8 a 13.30 hs.

e.9|1 Nº 1.318 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.318 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.318 v.22|1|64

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 598|63

Por la provisión de jamón cocido, crudo y salchichón.

Apertura: 10 de enero de 1964 a las 10 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13,30 a 17 horas.

e.26|12 Nº 1.029 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.029 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.029 v.10|1|64

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1|63

Por la Contratación de Seguros de Accidentes de Trabajo.

Apertura: 10 de enero de 1964 a las 14 horas, en Paseo Colón Nº 185, 1er. piso, oficina 112.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, dentro del horario de 9 a 12 y de 13,30 a 17 horas.

e.26|12 Nº 1.030 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.030 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.030 v.10|1|64.

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE LUCHA DERMATOLOGICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 CSA, para el día 13 del mes de enero de 1964, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Lucha Dermatológica - Campaña Sanitaria Antilleprosa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Lucha Dermatológica - Campaña Sanitaria Antileprosa, Ayacucho 1477, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para informes a la Administración de la citada Campaña Sanitaria Antileprosa.

Las necesidades se refieren a: Gabinetes Kardex o similar; cámara fotográfica con accesorios adaptables con microfotografías; trípode para la misma; flash electrónico de lámpara circular o de anilla; teleobjetivo de 100 a 135 mm. y grabador de cinta magnetofónica con interruptor de pie.

Campaña Sanitaria Antileprosa, 20 de diciembre de 1963.

e.8|1-Nº 1.282-v.10|1|64

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 51.738|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10|64 para el día 22 de enero de 1964, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrangolo" y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Centro Tisiológico Nacional. Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: "Carne de novillo de primera calidad, carne de corderito".

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Director Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrangolo".

e.30|12-Nº 1.071-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.071-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.071-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.071-v.14|1|64

HOSPITAL CENTRAL
Dr. JOSE ANTONIO CEBALLOS

Llámase a licitación pública Nº 3|64, para el día trece del mes de enero del año mil novecientos sesenticuatro, a la hora diez para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", en Bell Ville (Córdoba) y durante el ejercicio: noviembre 1963 - octubre 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", Avda. Gerónimo del Barco Nº 1199, Bell Ville, (Pcia. de Córdoba); debiendo dirigirse para pliegos e informes a esa dependencia: a la Delegación Sanitaria Federal, (9 de Julio 356|60, Córdoba) o a la Dirección General de Administración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (Dpto. de Contrataciones) (Sec. Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos generales de uso y consumo en los talleres del establecimiento, repuestos y accesorios para automotores, cocinas, estufas, máquinas y herramientas, etc., art. p|instalaciones eléctricas y telefónicas, madera, clavos, etc

e.8|1 Nº 1.283 v.10|1|64

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente 7.545|63

Llámase a Licitación Pública 7-Nº 5|64, para el día 27 de enero de 1964, a las 12, para la adquisición de hacienda vacuna en pie.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal. — Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.30|12-Nº 1.072-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.072-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.072-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.072-v.14|1|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 12 horas, para el arrendamiento de doce (12) camas, en un Sanatorio ubicado dentro del radio de la Capital Federal, en zona de fácil acceso y comunicación, para internación de los afiliados de la Dirección General de Obra Social, por el período 1º|2|64 al 31|10|64. — Pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al Departamento de Administración (División Compras), Virrey Cevallos 325, 6º piso, Capital, de 11 a 20 horas.

e.2|1-Nº 1.118-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.118-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.118-v.16|1|64

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 13 horas, para la contratación por el período 1º|2|64 al 31|10|64, de un (1) Instituto de Aplicación de Telecobaltoterapia y Radioterapia y de tres (3) Institutos Radiológicos, para la atención de los afiliados de la Dirección General de Obra Social. — Pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al Departamento de Administración (División Compras), Virrey Cevallos 325, 6º piso, Capital, de 11 a 20 horas.

e.2|1-Nº 1.119-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.119-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.119-v.16|1|64

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1964, a las 14 horas, para la contratación de tres (3) Institutos de Análisis Clínicos, para la atención de los afiliados de la Dirección General de Obra Social, por el período 1º|2|64 al 31|10|64. — Pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al Departamento de Administración (División Compras). Virrey Cevallos 325, 6º piso, Capital, de 11 a 20 horas.

e.2|1-Nº 1.120-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.120-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.120-v.16|1|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3750 hasta el día 18 de febrero de 1964 a las 15 horas, para la Venta de diversas maquinarias, declaradas en desuso: Guinches, Excavadoras y Calderas, —

Ubicación: Campamentos Nos. 1, 2, y 3 del Ex-Dpto. Río de la Plata —calle Nº 10 entre 4 y 5 Puerto Nuevo—, donde pueden ser inspeccionadas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —División Contrataciones— Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 hs

Pliego: $ 200 m n.

e.9|1 Nº 1.321 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.321 v.13|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para el desbosque, destronque, extracción de raíces y limpieza del terreno en 260,4 Hás. y abovedamiento de calzada en 9 metros de ancho y 86,8 Km. de longitud de la Ruta 81, Provincia de Salta, Tramo: Pluma del Pato - Límite con Formosa. Presupuesto: $ 6.158.286,40. Presentación propuestas: 3 de febrero, a las 12 horas, en la sede del 5º Distrito (Salta), calle Carlos Pellegrini Nº 715, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.3|1-Nº 1.148-v.3|1|64
7|1-Nº 1.148-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.148-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.148-v.23|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.446 para la adquisición de repuestos para motopala Tournapull, mod. "C", con motor Cummins, mod. HBIS. $ 370.000. Presentación propuestas: 17 de enero a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|1 Nº 1.284 v.10|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.447, para la adquisición de repuestos para motopala "Tournapull" super C. con motor "Cummins", modelo HS.6-BI-Nº 61966, 204116 y 200443. $ 306.676. — Presentación propuestas: 19 de enero a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital.

e.8|1 Nº 1.285 v.10|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de los trabajos de conservación, reposición de tubos averiados en calderas de calefacción en el edificio de Casa Central. — $ 580.000.— Presentación propuestas: 20 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|12. Nº 970. v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 970 v.3|1|64
e.7|1 Nº 970 v.10|1|64
e.13|1 Nº 970 v.16|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la demolición del puente derrumbado sobre el río Rojas, en el tramo: Rojas—Junín. — Presentación propuestas: 17 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|12. Nº 969. v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 969 v.3|1|64
e.7|1 Nº 969 v.10|1|64
e.13|1 Nº 969 v.16|1|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo: Empalme Ruta 1 — Dolores, Sección Km. 93, Km. 205.1 — Ensanche del puente s|río Samborombón, ha sido postergada para el día 13 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|12 Nº 933 v.20|12|63
e.23|12 Nº 933 v.24|12|63
e.26|12 Nº 933 v.27|12|63
e.30|12 Nº 933 v.31|12|63
e.2|1 Nº 933 v.3|1|64
e.7|1 Nº 933 v.10|1|64
e.13|1 Nº 933 v.14|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1066-MC, hasta el día 21 de Enero de 1964 a las 16 horas. — Provisión de ladrillos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 10.

e.9|1 Nº 1.320 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.320 v.13|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 1067-MC, hasta el día 20 de enero de 1964, a las 16 horas. — Provisión de baldosas del tipo "Flexiplats".

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego. m$n. 10.00.

e.8|1 Nº 1.286 v.10|1|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 524-O, hasta el día 6 de febrero de 1964 a las 17 horas, para la reparación, blanqueo y pintura, por "ajuste alzado" y "unidad de medida" de la Escuela Nacional de Comercio Nº 21, ubicada en la Avda. Juan de Garay Nº 3045, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 660.000, m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 20º — Capital Federal. — Precio documentación: $ 100,00 m|n. — Pago de la misma — Intervención Tesorería piso 1º de 13 a 17 horas.

e.7|1-Nº 1.252 v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.252 v.17|1|64
20|1-Nº 1|252 v.24|1|64
e.27|1-Nº 1.252 v.27|1|64

D. N. A.

DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 522-O, hasta el día 30 de enero de 1964 a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado" del Pabellón: Alojamiento Celadoras y Visitadoras. — Vivienda para el Vice-Director, Depósito y Vestuario Personal en la Colonia de Vacaciones del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 4.055.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso. 20, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Precio documentación: $ 500 m|n.

Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.26|12 Nº 1.009 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.009 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.009 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.009 v.17|1|64

DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 523-O, hasta el día 31 de enero de 1964 a las 17 horas, para la provisión y emplazamiento de una casa prefabricada, por "ajuste alzado", en el Centro de Reproducción Avícola en Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 503.785 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Precio documentación: $ 250 m|n.

Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas

e.26|12 Nº 1.011 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.011 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.011 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.011 v.17|1|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente 40134|63

Construcción obras de refuerzo red distribuidora de la ciudad de San Isidro (Buenos Aires). — 27|2|1964 a las 15. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distrito San Isidro. — Apertura: Charcas 1840 (Capital). — Depósito de garantía: $ 142.000 m|n.

e.9|1 Nº 1.319 v.10|1|63
e.13|1 Nº 1.319 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.319 v.24|1|64
e.27|1 Nº 1.319 v.29|1|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 34746|1963

Construcción de obras de reacondicionamiento de la red maestra de distribución (2da. etapa), en los Partidos de Avellaneda y Lanús (Buenos Aires). — 26|2|1964 a las 15. — Depósitos de garantía: Contrato I $ 485.000 m|n. y Contrato II $ 565.000 m|n. — Apertura: Charcas 1840 (Capital Federal). — Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distritos: Avellaneda y Lanús (Buenos Aires).

e.26|12 Nº 1.015 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.015 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.015 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.015 v.17|1|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 42386|1963

LICITACION PUBLICA

Acido sulfúrico. — 24|1|1964 a las 15. — Apertura y pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal).

e.26|12 Nº 1.014 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.014 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.014 v.10|1|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción colector cloacal Godoy Cruz del Aglomerado Mendocino. Expediente: 32.603|1963. — 17|2|1964, a las 15. — Depósito de garantía: $ 175.000 moneda nacional. — Apertura: Charcas 1840 (Capital Federal).

Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal), y Ditrito Mendoza.

e.30|12-Nº 1.080-v.31|12|63
e.2|1-Nº 1.080-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.080-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.080-v.17|1|64
e.20|1-Nº 1.080-v.21|1|64

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 11|964

Llámase a licitación pública para adquirir "Cubiertas de paño".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de enero de 1964, a las 16.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.

Buenos Aires, 8 de enero de 1964. — Dirección General de Administración.

e.8|1 Nº 1.287 v.10|1|64

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 12|964

Llámase a licitación pública para adquirir "Extractores de Aire".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de enero de 1964, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas

Buenos Aires, 8 de enero de 1964. — Dirección General de Administración.

e.8|1 Nº 1.288 v.10|1|64

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 13|964

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 30 de enero de 1964, a las 16.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.

Buenos Aires, 8 de enero de 1964. — Dirección General de Administración.

e.8|1 Nº 1.289 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.289 v.17|1|64
e.20|1 Nº 1.289 v.21|1|64

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 13-P|64

Nº 13-P|64. — 22|1|64 a las 8.30. — Por la provisión de 200.000 pilas secas. Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, en el horario de atención de 7.30 a 13,30.

e.26|12 Nº 1.019 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.019 v.3|1|64
e.7|1 Nº 1.019 v.10|1|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de enero de 1964, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de diciembre 1963. — Dirección General de Administración.

e.27|12-Nº 1.053-v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 1.053-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.053-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.053-v.13|1|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 4|64

Llámase a licitación pública para adquirir "Crucetas de madera para líneas aéreas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de enero de 1964, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1963. — Dirección General de Administración.

e.27|12-Nº 1.054-v.27|12|63
e.30|12|63-Nº 1.054-v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.054-v.10|1|64
e.13|1-Nº 1.054-v.13|1|64

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Expte. Nº 44797 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de enero de 1964, a las 16 en la Dirección General de Administración, Sección Locaciones y Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 35" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central, (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. —

e.3|1 Nº 1.155 v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.155-v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.155 v.17|1|64

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PRIVADAS

G. 2803: Oxígeno y Gas acetileno, pliego m$n. 100,—, ap. 20|1|64, 11 hs. — G. 2804: Acero en chapas, pliego s|cargo, ap. 21|1|64, 9 hs. — G. 2805: Cemento portland pliego m$n. 150,—, ap 21|1|64, 10 hs. — G. 2806: Perfiles de acero sección "U", pliego m$n. 50,—, ap. 21|1|64, 11 hs. — G. 2807: Acero común en barras, pliego m$n. 100,—, ap. 22|1|64, 9 hs. — G. 2808: Por trefilar conductores eléctricos, pliego s|cargo, ap. 22|1|64, 10 hs. — G. 2810: Pintura preparada marrón, pliego m$n. 50.—, ap. 22|1|64, 11 hs. — G. 2811: Por retapizar respaldos y asientos de coches de pasajeros "Fiat", pliego s| cargo, ap. 23|1|64, 9 hs. — G. 2812: Carburo de calcio, pliego m$n. 50,—, ap. 23|1|64, 10 hs. — G. 2813: Lámparas eléctricas, pliego m$n. 50,—, ap. 23|1|64, 11 hs. — G. 2814: Lámparas a vapor de mercurio y reactancias, pliego m$n. 50,—, ap. 24|1|64, 9 hs. — G. 2815: Cojinetes y bolillas de acero, pliego m$n. 50,—, ap. 24|1|64, 10 hs., — G. 2816: Conductores eléctricos, pliego m$n. 100,—, ap. 24,1|64, 11 hs. — G. 2817: Aros de mimbre, pliego s|cargo, ap. 27|1|64, 9 hs. — G. 2818: Pilas y baterías, pliego s|cargo, ap. 27|1|64, 10 hs. — F. 6134 A: Elásticos de acero, pliego m$n. 200,—, ap. 27|1|64, 11 hs. — F. 6150: Poleas varias, pliego m$n. 200,—, ap. 28|1 64, 9 hs. — F. 6151: Juntas y guarniciones, pliego m$n. 100,—, ap. 28|1|64, 10 hs. — F. 6152: Contactos para contactores de Locs. Eléctricas, pliego m$n. 100,—, ap. 28|1|64, 11 hs. — F. 6153: Conexiones para cambios, pliego m$n. 100,—, ap. 29|1|64, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de documentos de identidad.

e.8|1 Nº 1.290 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.290 v.14|1|64

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PUBLICAS

G. 2541|A: Acumuladores ácidos tipo "Ironclad", pliego m$n. 300, Ap. 20|1|64, 9 hs.

F. 6091|B: Ganchos centrales, pliego m$n. 300, ap. 20|1|64, 10 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de Documentos de Identidad.

e.26|12 Nº 1.022 v.27|12|63
e.30|12|63 Nº 1.022 v.3|1|64
e.7|1-Nº 1.022-v.10|1|64

PROVINCIALES

PROVINCIA DE NEUQUEN

Ministerio de Economía

Arrendamiento del Hotel de Turismo Confluencia

Llámase a Licitación Pública Nº 1|63 DAE, por el arrendamiento del Hotel Provincial de Turismo Confluencia, ubicado en la Ciudad de Neuquén, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones y por el término de cinco años.

Apertura de Propuestas: Día 24 de enero de 1964 a las 10 horas, en la Subsecretaría del Ministerio de Economía.

Pliego e Informes: En la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, calle Presidente Roca 341 de Neuquén, o en la Casa de Neuquén, calle Cangallo 685 de la Capital Federal.

Precio del pliego: Un mil seiscientos pesos moneda nacional, ($ 1.600).

e.7|1 Nº 1.232 v.10|1|64
e.13|1 Nº 1.232 v.14|1|64